

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
Nºs. 10.876 – 10.882
<b>DECRETOS</b>
Año 2026 Nºs. 1.070 – 1.071
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 2026 Nºs. 1.397 – 1.398 – 1.399 (Colegio de Escribanos)
<b>LICITACIONES</b>



Nuestra Página web:  
[www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)  
 Para Publicaciones e-mail:  
[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)  
[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)  
 e-mail Imprenta:  
[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)



2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros Mártires- Dictadura Genocida. Ley 10.860

<b>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b> 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 07 de Julio de 2026	Edición de páginas 24 - N° 12.368		

**LEYES****LEY N° 10.876**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Rechazo Ratificado. Ratifícase en todos sus términos las disposiciones de la Ley Provincial N° 3.468, mediante la cual se desecha en todas sus partes el instrumento sobre los límites con la provincia de San Juan suscripto por el interventor en la provincia de La Rioja, Dn. Guillermo Iribarren, y por el interventor en la provincia de San Juan, Dn. Edgardo G. Gómez, el día 12 de marzo del año 1968.

Artículo 2°.- Reafirmarse los derechos de la provincia de La Rioja sobre los territorios existentes bajo su dominio con anterioridad al acuerdo desechado por la Ley Provincial N° 3.468. En consecuencia, ratifícanse los límites que por derecho les corresponden con arreglo a la Constitución Nacional, las leyes vigentes y los tratados que se celebren de conformidad con el Artículo 6° de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- Declárase el rechazo absoluto de la provincia de La Rioja a la vigencia, validez y constitucionalidad de la Ley Nacional de Facto N° 18.004, publicada el día 23 de diciembre del año 1968, por adolecer de insanable nulidad de origen y vulnerar la autonomía política y los derechos territoriales de la provincia de La Rioja, en consonancia con los antecedentes históricos y legislativos provinciales.

Artículo 4°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través de los organismos competentes, inicie de forma inmediata las gestiones administrativas, políticas y legislativas que resulten necesarias ante el Congreso de la Nación con el objeto de reclamar, reivindicar y consolidar de manera definitiva el dominio territorial de La Rioja en la zona limítrofe con la provincia de San Juan.

Ínstase a los legisladores nacionales a llevar a cabo todas las acciones tendientes a defender el territorio provincial mencionadas en el Artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 5°.- Instrúyase a la Fiscalía de Estado para que inicie las acciones judiciales que correspondan y solicite ante la Corte Suprema de la Nación las medidas cautelares, de no innovar o de tutela anticipada que resulten urgentes para salvaguardar los recursos naturales, hídricos, mineros y arqueológicos ubicados en la zona en disputa, impidiendo cualquier acto de disposición, explotación o avance jurisdiccional unilateral por parte de la provincia de San Juan o de terceros concesionarios hasta tanto se resuelva el conflicto de fondo.

Artículo 6°.- Créase en el ámbito de la Función Legislativa, la Comisión Especial de Estudio, Seguimiento y Delimitación Territorial Interprovincial, la que tendrá carácter permanente hasta el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7°.- La Comisión creada en el artículo precedente estará integrada por siete (7) diputados provinciales, respetando la proporcionalidad de la representación política del Cuerpo, los cuales serán designados por la Presidencia de la Cámara. Invítase a integrar la misma, en calidad de miembros consultivos y permanentes, a representantes de la Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado, historiadores, geógrafos y peritos técnicos en cartografía y minería.

Artículo 8°.- Serán misiones y funciones de la Comisión Especial:

a) Recopilar, analizar y sistematizar todos los antecedentes históricos, jurídicos, cartográficos y geográficos que fundamentan los derechos territoriales de La Rioja.

b) Realizar el seguimiento técnico y legislativo de las acciones que la Función Ejecutiva entable en cumplimiento de la presente Ley.

c) Coordinar canales de diálogo y mesas de trabajo con los legisladores nacionales representantes de La Rioja en el Congreso de la Nación para que impulsen los proyectos de Ley que determinarán los límites definitivos.

d) Emitir dictámenes periódicos e informes de avance ante el pleno de esta Cámara de Diputados.

Artículo 9°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados  
- Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c  
Secretaría Legislativa**

**DECRETO N° 1.071**

La Rioja, 03 de julio de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00154-3-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.876 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.876 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de junio de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.882**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Prohibición. Prohíbese a los proveedores de servicios o comercios adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito, requerir su entrega a los titulares o adicionales para realizar operaciones. Las tarjetas deben ser manipuladas únicamente por los titulares usuarios a cuyo nombre se han emitido; excepto para aquellas personas que padezcan alguna discapacidad motriz, visual o cualquier otra discapacidad que les impida acercarse a la tarjeta al posnet.

Artículo 2°.- A los fines de dar cumplimiento a la presente Ley, son de aplicación las definiciones enunciadas en el Capítulo II de la Ley Nacional N° 25.065 - Regulación de las Tarjetas de Créditos.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será la Subsecretaría de Comercio Interior y Defensa al



Consumidor, que deberá instrumentar una campaña de concientización, información y capacitación respecto al uso de las tarjetas.

Artículo 4°.- Para realizar una operación comercial mediante tarjetas de crédito, débito, prepagas u otros instrumentos electrónicos de pago, los proveedores de servicios o comercios adheridos deberán verificar razonablemente la legitimidad de la operación y la identidad del usuario mediante los mecanismos de autenticación, validación o seguridad establecidos por la entidad emisora, la red de pagos o la normativa aplicable.

Cuando la operación se efectúe mediante la exhibición física de una tarjeta, el comercio podrá requerir la presentación de un documento de identidad u otro medio idóneo de verificación, siempre que ello resulte compatible con la tecnología utilizada y con las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales y prevención del fraude.

La utilización de medios de pago digitales, billeteras virtuales, dispositivos móviles, tecnologías sin contacto (contactless), códigos QR u otros sistemas de autenticación electrónica equivalentes será considerada suficiente acreditación de identidad cuando la operación haya sido validada conforme a los procedimientos de seguridad establecidos por el sistema de pago correspondiente.

Artículo 5°.- El proveedor o comercio adherido al sistema de tarjetas de débito o crédito deberá acondicionar sus dispositivos de cobro electrónico en el plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 6°.- El incumplimiento de la presente Ley, hace pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa al Consumidor.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por el diputado **Julio César Reinoso**.

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c Secretaria Legislativa**

## DECRETO N° 1.070

La Rioja, 03 de julio de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00159-8-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.882 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.882 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de junio de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R., S.G.G.**

## RESOLUCIONES

### Colegio de Escribanos de La Rioja

#### RESOLUCIÓN N° 1.397

La Rioja, 23 de junio de 2026

Visto: La Ley Notarial N° 10.855 de la Provincia de La Rioja en sus Artículos 2°, 18°, 23°, 24°, 25°, 26° y la cláusula transitoria Art. 173° que establece el marco regulatorio, para la obtención de la matrícula y registro notarial en el territorio de la misma;

#### Considerando:

Que, es facultad y deber de este Colegio de Escribanos dictar las normas reglamentarias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de las disposiciones de la Ley N° 10.855, garantizando la seguridad jurídica, la idoneidad y el correcto control del ejercicio de la función notarial en todo el territorio provincial.

Que, resulta imperioso precisar los alcances de los Artículos 2°, 18°, 23°, 24°, 25°, 26° y su Cláusula Transitoria 173°, a fin de unificar criterios, establecer procedimientos claros para los aspirantes y matriculados, y facilitar la transición hacia el nuevo régimen regulatorio.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias y conforme el Art. 62° inc. "c" y "s" de la ley notarial vigente,

### LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA RIOJA, RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el reglamento para la obtención de la matrícula y registro notarial, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

#### A- Reglamentación del Artículo 2° - Condiciones para el Ejercicio Notarial:

Toda solicitud de inscripción a la matriculación para acceder a la adscripción o titularidad de registros deberá iniciarse formalmente por ante Mesa de Entradas del Colegio de Escribanos de La Rioja, la que verificará el estricto cumplimiento de los requisitos legales antes de dar intervención a la Comisión Directiva.

Art. 1°.- Inciso a) Nacionalidad y Residencia. A los efectos del Artículo 2°, inciso a), se entenderá:

1. La condición de "argentino nativo" se acreditará mediante Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento legalizada emitida por el Registro Civil.

2. La condición de "argentino naturalizado" se acreditará con carta de ciudadanía otorgada por autoridad competente, conforme a la Ley N° 346 y sus modificatorias.

3. La residencia inmediata y continuada de diez (10) años en la Provincia se acreditará con: a) Certificado histórico de domicilio, emitido por la Cámara Nacional Electoral. La residencia no se considerará interrumpida por ausencias transitorias que en su conjunto no superen los ciento ochenta (180) días por año calendario.

4. Los escribanos nativos de la Provincia de La Rioja quedan eximidos del requisito de residencia mínima. Dicha condición se acreditará con partida de nacimiento expedida en jurisdicción riojana.

Art. 2°.- Inciso b) Mayoría de Edad. La mayoría de edad se acreditará mediante Documento Nacional de Identidad. A los



efectos de esta Ley, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil y Comercial de la Nación (dieciocho años cumplidos).

Art. 3°.- Inciso c) Título Habilitante. El título de Escribano Público deberá ser:

1. Expedido por universidad nacional o privada con reconocimiento oficial del Estado Nacional.

2. Los títulos obtenidos en universidades extranjeras deberán contar con reválida otorgada por universidad nacional argentina con facultad para ello, conforme a la normativa vigente.

3. En todos los casos, el título deberá presentarse en original o copia debidamente certificada por la institución emisora. El Colegio de Escribanos podrá requerir su legalización y/o apostilla cuando correspondiere.

Art. 4°.- Inciso d) Incompatibilidad de Matrícula. El postulante deberá presentar constancia de no encontrarse matriculado en ningún otro Colegio de Escribanos del país, expedida por el Consejo Federal del Notariado Argentino y por el Colegio de Escribanos de la provincia de Río Negro.

Art. 5°.- Incisos e) y f) Matrícula y Colegiación. La inscripción en la matrícula profesional y la colegiación se tramitarán de manera conjunta ante el Colegio de Escribanos de La Rioja. El Colegio establecerá mediante resolución interna los formularios y plazos, los que deberán publicarse en el Boletín Oficial y en la página web institucional.

Art. 6°.- Incisos g), h), i) y j) Fianza. La garantía exigida para la toma de posesión del cargo se registrará por las siguientes disposiciones:

1. Tipos de Fianza. Podrá constituirse como: a) Fianza Personal: la que deberá presentarse por escrito a favor del matriculado, con firmas certificadas notarialmente, otorgada por uno o más fiadores a favor del matriculado. La solvencia económica del fiador podrá ser justificada: mediante certificación de bienes emitida por contador público y legalizada por el Consejo de Ciencias Económicas; y/o Título de propiedad con copia certificada por Escribano Público, acompañada de Informes de Dominio del Registro General de la Propiedad Inmueble e Informe Catastral, cuya valuación fiscal no sea inferior al monto establecido por la presente; en caso de resultar inferior a la valuación, podrá acompañar, la tasación real de mercado realizada por persona idónea. El fiador no podrá serlo de más de tres (3) escribanos simultáneamente. b) Fianza Real: constituida mediante hipoteca o prenda sobre bienes inmuebles o muebles registrables, libre de todo gravamen anterior, ubicados en la Provincia de La Rioja. La tasación será realizada por perito oficial o entidad bancaria autorizada.

2. Monto. El monto mínimo de la fianza será equivalente a un valor de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000,00) al momento de su constitución, renovable cada cinco (5) años o cuando las circunstancias económicas así lo determinen, por resolución del Colegio de Escribanos.

3. Vigencia. La fianza permanecerá vigente hasta dos (2) años después del cese del escribano en sus funciones, conforme al inciso h) del Artículo 2°. El Colegio notificará al fiador y al escribano con noventa (90) días de anticipación al vencimiento, a efectos de su renovación.

4. Inembargabilidad. Cuando la fianza sea real, los bienes afectados tendrán carácter inembargable respecto de las obligaciones personales del escribano, conforme al inciso i) del Artículo 2°. Dicha inembargabilidad deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente.

5. Renovación. La fianza deberá renovarse cada cinco (5) años durante la vigencia del registro notarial, o cuando: a) el fiador personal fallezca, quede incapacitado o solicite su relevo;

b) el bien inmueble o mueble que sirva de garantía real sufra deterioro grave o disminución de valor superior al veinte por ciento (20%); c) el Colegio de Escribanos lo disponga fundadamente por resolución.

6. La falta de renovación en término constituirá causal de suspensión preventiva del ejercicio notarial, previo apercibimiento con plazo de subsanación de treinta (30) días hábiles.

Art. 7°.- Inciso k) Buena Conducta. La buena conducta se deberá acreditar con el Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencias, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación. Tendrá una antigüedad máxima de noventa (90) días al momento de su presentación. Adicionalmente, el Colegio de Escribanos podrá requerir:

a) Informe del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia;

b) Declaración jurada del postulante sobre la inexistencia de procesos penales o disciplinarios pendientes en su contra;

c) Informe del Poder Judicial de la Provincia sobre antecedentes civiles o penales relevantes.

Art. 8°.- Recurso ante el Tribunal de Disciplina Notarial. La resolución del Colegio de Escribanos que rechace la solicitud de matriculación será apelable ante el Tribunal de Disciplina Notarial dentro de los diez (10) días hábiles de notificada. El recurso se concederá con efecto suspensivo. El Tribunal deberá expedirse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

## B- Reglamentación de los Artículos 5° y 6° - Inscripción en la Matrícula y Juramento

Art. 9°.- Solicitud de Inscripción en la Matrícula (Art. 5°). Una vez cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 2° de la Ley, el interesado presentará ante el Colegio de Escribanos un formulario de inscripción en la matrícula, que deberá contener:

a) Datos personales completos: nombre, apellido, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio real y constituido en la Provincia;

b) Número de documento nacional de identidad;

c) Título habilitante en original o copia certificada, con indicación de la universidad emisora;

d) Toda la documentación acreditante de los requisitos del Artículo 2°.

La presentación deberá realizarse en las oficinas del Colegio de Escribanos en días y horarios hábiles. Toda la documentación requerida deberá ser presentada de forma íntegra y exclusiva durante el plazo previsto en el Anexo I de la presente. El vencimiento de dicho plazo producirá la preclusión automática del trámite. No se admitirá la presentación de documentación sustantiva, complementaria o de subsanación en fases posteriores del procedimiento, ni en la interposición de recursos en vía administrativa o jurisdiccional, quedando la Comisión Directiva limitada estrictamente a la valoración de los documentos aportados en ésta instancia.

Art. 10°.- Pronunciamiento de la Comisión Directiva (Art. 5°). La Comisión Directiva deberá expedirse sobre la solicitud de inscripción dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de presentación completa de la documentación. A tal efecto:

1. La resolución que otorgue o deniegue la matrícula deberá ser fundada y notificada al interesado de manera fehaciente dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada, al correo electrónico declarado por el aspirante.



2. La resolución denegatoria deberá indicar expresamente los motivos de hecho y de derecho que la fundan y los requisitos incumplidos.

Art. 11°.- Silencio Administrativo y Recurso (Art. 5°). Vencido el plazo de treinta (30) días hábiles sin que hubiere pronunciamiento de la Comisión Directiva, el interesado podrá interponer recurso ante el mismo cuerpo, conforme a las siguientes reglas:

1. El recurso deberá presentarse por escrito, con indicación precisa de la fecha de presentación original de la solicitud y la falta de pronunciamiento en término, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo.

2. Interpuesto el recurso, la Comisión Directiva deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles, plazo que es perentorio.

3. Si tampoco mediare pronunciamiento en este segundo plazo, se tendrá por operado el silencio positivo y la matrícula se considerará otorgada de pleno derecho, debiendo el Colegio proceder a su registración formal en el plazo de cinco (5) días hábiles.

4. La resolución expresa que deniegue el recurso será apelable ante el Tribunal de Disciplina Notarial dentro de los diez (10) días hábiles de notificada, con efecto suspensivo.

Art. 12°.- Juramento e Inicio de Funciones (Art. 6°). Otorgada la matrícula, y cumplimentado el procedimiento establecido por la ley para el acceso a la titularidad o adscripción a un registro, y antes de entrar en funciones, el escribano deberá prestar juramento en acto solemne y público ante la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos, con arreglo a las siguientes disposiciones:

1. El Colegio de Escribanos fijará fecha para el acto de juramento. El acto será público y se realizará en la sede del Colegio o en el lugar que este designe.

2. La fórmula de juramento será: “Juro por Dios y estos Santos Evangelios (o por mi honor y mi conciencia) desempeñar con honestidad, imparcialidad e idoneidad la función notarial que me es conferida, observando y haciendo observar la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de La Rioja, las leyes de la Nación y de la Provincia, y actuar con fidelidad a los otorgantes y a la sociedad”.

3. De la prestación del juramento se labrará acta, suscrita por el Presidente de la Comisión Directiva, dos (2) miembros del cuerpo y el escribano juramentado. Dicha acta se incorporará al legajo personal del matriculado.

4. La negativa injustificada a prestar juramento dentro del plazo otorgado importará la caducidad del registro concedido, sin perjuicio de la facultad de reiniciar el trámite.

Art. 13°.- Colegiación Automática (Art. 6°). La inscripción en la matrícula importa de pleno derecho la incorporación del escribano al Colegio de Escribanos de La Rioja, sin necesidad de trámite adicional. La colegiación conlleva:

a) El derecho a participar en las asambleas del Colegio con voz y voto, conforme el estatuto institucional;

b) La obligación de abonar la cuota colegial periódica que fije la Comisión Directiva;

c) El sometimiento al régimen disciplinario establecido en la Ley y sus reglamentaciones;

d) El derecho a acceder a los servicios, beneficios y recursos que el Colegio brinde a sus matriculados;

e) La obligación de comunicar al Colegio, dentro de los diez (10) días hábiles, todo cambio de domicilio, asiento del registro o circunstancia que afecte los requisitos de ejercicio.

C- Reglamentación del Artículo 18° - Habilitación de Registros Notariales

Art. 14°.- Registros Anuales. El Colegio de Escribanos habilitará anualmente dos (2) registros notariales conforme al Artículo 18°. La convocatoria anual deberá realizarse hasta el treinta y uno de julio de cada año calendario y publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial según lo establecido en el Artículo 23° de la presente ley.

Art. 15°.- Registro en el Interior Provincial. Uno de los dos registros anuales deberá asignarse a un departamento del interior de la Provincia cuando se verifiquen, en forma acumulativa o alternativa, las siguientes circunstancias objetivas:

a) Incremento del tráfico jurídico notarial.

b) Crecimiento poblacional: acreditado mediante datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o estimaciones oficiales provinciales que reflejen un aumento poblacional significativo en la región;

c) Expansión de la actividad económica: informes de la Dirección General de Rentas u organismos equivalentes que acrediten incremento en la actividad comercial, inmobiliaria o productiva del departamento;

d) Aumento de la demanda del servicio: solicitudes formales de vecinos, municipios, cámaras empresariales u organizaciones de la sociedad civil del departamento, que fundamenten la necesidad de mayor cobertura notarial;

e) Otras circunstancias debidamente fundadas: tales como la distancia al registro notarial más cercano, deficiencias en el acceso al servicio o razones de desarrollo regional.

La resolución del Colegio de Escribanos que disponga la creación del registro en el interior deberá ser fundada, haciendo expresa referencia a los elementos objetivos verificados.

En caso de que no se verifiquen las circunstancias mencionadas, ambos registros podrán asignarse en la capital provincial.

D- Reglamentación de los Artículos 23°, 24°, 25° y 26° - Concurso para Titulares de Registro

Art. 16°.- Convocatoria al Concurso (Art. 23°). El llamado a concurso para la designación de titulares de registro notarial se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Publicación: se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial durante tres (3) días consecutivos, debiendo mediar entre la última publicación y el cierre de la inscripción un plazo mínimo de treinta (30) días.

2. La convocatoria deberá indicar: número y ubicación geográfica de los registros a concursar; fecha, hora y lugar de examen; las demás especificaciones, tales como composición del Jurado; programas, requisitos, criterios de evaluación de antecedentes; y cronograma completo del proceso.

3. Inscripción: los postulantes deberán presentar ante el Colegio de Escribanos: a) solicitud de inscripción en formulario oficial; b) acreditación de matrícula vigente en el Colegio Notarial de La Rioja; c) currículum vitae documentado con la totalidad de los antecedentes a valorar; d) certificado de antecedentes penales actualizado (máximo 90 días); e) declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio notarial.

4. Solo podrán participar del concurso quienes se encuentren matriculados en el Colegio de Escribanos de La Rioja al momento del cierre de la inscripción, con matrícula activa y sin sanciones disciplinarias firmes que inhabiliten el ejercicio.

Art. 17°.- Composición del Jurado (Art. 24°). El Jurado del concurso estará integrado por:

a) El Presidente de la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos de La Rioja, o el miembro que este designe, quien ejercerá la presidencia del Jurado;



b) Un Profesor Titular de la Carrera de Escribanía del Departamento de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas de la Universidad Nacional de La Rioja,

c) Un notario designado por el Consejo Federal del Notariado Argentino o, en su defecto, por la Academia Nacional del Notariado;

d) Una escribana o escribano en ejercicio activo del notariado en la Provincia de La Rioja, con una antigüedad mínima de quince (15) años en la matrícula provincial, nominado por la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos.

Los miembros del Jurado no podrán tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los postulantes, ni haber sido objeto de denuncia o sanción disciplinaria firme en los últimos cinco (5) años. Deberán suscribir declaración jurada de inhibición o impedimento al momento de su designación.

El Jurado funcionará con quórum de tres (3) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, con voto fundado. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Las decisiones del Jurado serán inapelables en lo que respecta a la calificación de las pruebas.

**Art. 18°.- Evaluación de Antecedentes (Art. 23° y 25°).** El Jurado evaluará los antecedentes de los postulantes conforme a la siguiente escala orientativa, que podrá ser ajustada mediante resolución del Colegio de Escribanos:

a) Antigüedad en el ejercicio notarial o en la matrícula hasta cinco (5) años: un (1) punto; más de cinco (5) años: hasta dos (2) puntos;

b) Títulos de posgrado, especializaciones, hasta un (1) punto; maestrías en áreas notariales o jurídicas afines hasta dos (2) puntos, y Doctorados en áreas notariales o jurídicas afines, hasta tres (3) puntos, otorgándole por este ítem, un máximo de (3) tres puntos;

c) Docencia universitaria en carreras de Escribanía o Derecho: hasta un (1) punto;

d) Publicaciones científicas o jurídicas en materia notarial: hasta un (1) punto;

e) Participación acreditada en cursos, jornadas o congresos notariales: hasta un (1) punto;

f) Actuación como adscripto notarial: hasta un (1) punto;

g) Otros antecedentes relevantes a criterio fundado del Jurado: hasta dos (2) puntos.

El puntaje máximo por antecedentes será de diez (10) puntos, la calificación estará expresada en números decimales. El Jurado deberá fundamentar por escrito la calificación otorgada a cada postulante.

**Art. 19°.- Examen Escrito y Oral (Art. 25°).** El examen comprenderá dos (2) etapas eliminatorias:

1. **Prueba Escrita:** de carácter individual, con custodia durante su realización. Consistirá en un (1) caso práctico de índole notarial y preguntas teóricas sobre el programa elaborado por el Colegio de Escribanos. La duración no podrá ser inferior a tres (3) horas. Las respuestas serán evaluadas sin identificación del postulante (anonimato garantizado). El Jurado calificará de uno (1) a diez (10) puntos. La nota mínima de aprobación es siete (7) puntos.

2. **Prueba Oral:** solo accederán quienes hayan aprobado la instancia escrita. Será pública, ante el pleno del Jurado, y versará sobre temas del mismo programa. Tendrá una duración mínima de treinta (30) minutos por postulante. El Jurado calificará de uno (1) a diez (10) puntos. La nota mínima de aprobación es siete (7) puntos. La calificación es inapelable.

El orden de mérito final se determinará sumando el puntaje de la prueba escrita, la prueba oral y los antecedentes. En caso de empate, se priorizará el mayor puntaje en la prueba oral; de persistir el empate, en la escrita; y de continuar, en los antecedentes. Si el empate persiste, el Jurado efectuará una nueva evaluación oral diferenciada entre los postulantes empatados.

El Colegio de Escribanos elaborará y publicará el programa de materias con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de examen. El programa deberá incluir temas de: Derecho Notarial y Registral, Derecho Civil y Comercial con aplicación notarial, Derecho Internacional Privado con aplicación notarial, Derecho Inmobiliario, Sucesiones, Actos Jurídicos y contratos notariales, Legislación notarial provincial y nacional vigente, Derecho Tributario Nacional y Provincial notarial, y Ética Notarial.

**Art. 20°.- Designación y Aceptación del Registro (Art. 26°).** Concluido el proceso de selección, el Colegio de Escribanos formalizará la designación conforme al siguiente procedimiento:

1. El Colegio notificará al postulante seleccionado de manera fehaciente, mediante mail denunciado por el postulante al momento de inscripción a la matrícula, con indicación del número y jurisdicción del Registro asignado.

2. El designado deberá comunicar su aceptación dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación, mediante presentación escrita ante el Colegio de Escribanos.

3. Vencido dicho plazo sin aceptación, se tendrá por desistida la participación. El registro será ofrecido al siguiente postulante en el orden de mérito. El postulante que desista, deberá volver a participar en el concurso para una nueva asignación.

4. Aceptado el registro, el designado deberá, dentro de los diez (10) días siguientes: a) constituir la fianza exigida por el Artículo 2°, incisos g), h) e i); b) prestar juramento de ley en el día y lugar que determine el Colegio de Escribanos; c) suscribir el acta de toma de posesión del registro notarial.

5. La toma de posesión efectiva deberá producirse dentro de los diez (10) días de la aceptación. Razones debidamente fundadas y acreditadas podrán justificar una prórroga de hasta cinco (5) días adicionales, a otorgar por resolución fundada del Colegio de Escribanos.

6. El juramento se prestará ante el Presidente del Colegio de Escribanos y dos (2) miembros de la Comisión Directiva, con la siguiente fórmula: “Juro por Dios y estos Santos Evangelios (o por mi honor y conciencia) desempeñar con fidelidad, imparcialidad e idoneidad el cargo de Escribano Titular del Registro Notarial N° [...] de la Provincia de La Rioja, [con asiento en la localidad de .....] cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes de la Nación y de la Provincia”.

#### E- Reglamentación del Artículo 173° - Régimen Transitorio para Estudiantes

**Art. 21°.- Ámbito de Aplicación del Régimen Transitorio.** El régimen excepcional previsto en el Artículo 173° se aplicará, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18°, a quienes reúnan la totalidad de los siguientes requisitos de manera concurrente:

a) Cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 2°, inciso a) de la Ley (nacionalidad argentina y residencia en la Provincia, o ser nativo riojano);

b) Encontrarse cursando la carrera de Escribanía a la fecha de sanción de la Ley en una universidad con domicilio en la Provincia de La Rioja;



c) Egresar de dicha carrera antes del 31 de diciembre de 2032.

Art. 22° - Curso y Evaluación de Habilitación. Los aspirantes comprendidos en el Artículo 173° deberán realizar un curso de actualización y formación práctica notarial, de carácter obligatorio, y una evaluación escrita y oral, conforme a las siguientes disposiciones:

1. El Colegio de Escribanos diseñará y dictará el curso de habilitación, cuya duración y modalidad se comunicará por los canales pertinentes. El programa deberá abordar, como mínimo: práctica notarial riojana, normativa provincial vigente, redacción de escrituras e instrumentos públicos, y ética profesional notarial.

2. El curso será de carácter presencial.

3. La evaluación será bajo la modalidad escrita y oral. El resultado de dicha evaluación no constituirá condición excluyente para acceder a la matrícula, conforme lo dispone expresamente el Artículo 173°. Sin perjuicio de ello, las calificaciones obtenidas serán consignadas en el legajo del aspirante, y el orden de mérito será publicado en la página oficial del Colegio de Escribanos.

4. El examen se realizará una (1) vez por año calendario. La Comisión Directiva del Colegio de Escribanos fijará la modalidad, el temario y las fechas, con publicación en el Boletín Oficial con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

Art. 23°.- Jurado del Examen Transitorio. La evaluación prevista en el Artículo 173° será calificada por un Jurado integrado por cinco (5) miembros:

a) Dos (2) representantes del Colegio de Escribanos de La Rioja, designados por la Comisión Directiva;

b) Dos (2) representantes designados por la Universidad Nacional de La Rioja, con formación en Escribanía o Derecho;

c) Un (1) representante designado por la Universidad Notarial Argentina.

La presidencia del Jurado será ejercida por el representante del Colegio de Escribanos de mayor jerarquía institucional. El Jurado actuará con quórum de cuatro (4) miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 24°.- Procedimiento de Matriculación Transitoria. Cumplidos el curso y la evaluación, el aspirante deberá acreditar ante el Colegio de Escribanos la totalidad de la documentación exigida por el Artículo 2° de la Ley (con excepción de los requisitos vinculados al concurso del Artículo 23°), que fueron presentados al momento de su inscripción a la matrícula, debiendo constituir la fianza reglamentaria. Rigiendo lo establecido en el Artículo 20 de la presente.

Art. 25°.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Artículo Segundo: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Esc. Ana Cecilia Montero**  
Presidente

**Esc. Juana Soledad Flores**  
Secretaría

## ANEXO "A"

### Ficha de Inscripción y Declaración Jurada de Requisitos Aspirante a Matrícula y a Registro Notarial

#### Parte I - Datos Personales del Aspirante

Apellido y Nombre:

Documento de Identidad N°

Nacionalidad (nativo/naturalizado):

Lugar y fecha de nacimiento:

Estado Civil:

Nombre del cónyuge (si correspondiera):

Nombre de los padres:

Domicilio real actual:

Teléfono / Celular: E-mail:

Domicilio especial constituido en la Provincia de La Rioja:

Título de Escribano/a o Notario/a expedido por:

Inscripción en la Matrícula Profesional o Registro de Aspirantes N°

Tomo: Folio: Acta N°

Res. C.D. de fecha:

Departamento en el que pretende fijar la jurisdicción de su Registro:

#### Parte II – Declaración Jurada

Quien suscribe la presente, \_\_\_\_\_, argentina/o, titular del Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de esta provincia de La Rioja, manifiesta en carácter de Declaración Jurada tener conocimiento del deber de cumplimentar por ante el Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja los requisitos obligatorios que prescriben los Artículos 2°, 18°, 23°, 24°, 25° y concordantes de la Ley N° 10.855 y Resoluciones de la Comisión Directiva.

Asimismo, declaro que he sido debidamente notificada/o en el día de la fecha de que todos los requisitos obligatorios deberán ser presentados en una única instancia para poder ser analizados por la Comisión Directiva de dicha Institución, y que la presentación de la documentación no implica aprobación definitiva, hasta tanto no sea aprobada por Resolución de la misma Comisión, para proceder así a la matriculación y a la posterior participación en el Concurso de Oposición y Antecedentes para la provisión del Registro Notarial, conforme el régimen establecido por los Artículos 18° y 23° de la Ley N° 10.855.

La documentación deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, conforme lo establecido en el Artículo 23° de la Ley N° 10.855, a cuyo vencimiento se procederá al cierre de la inscripción.

## Anexo "B"

### Concurso de Oposición y Antecedentes para Registros Notariales

-Año 2026-

### Solicitud de Inscripción

La Rioja, de de 2026

Señor Presidente del Colegio de Escribanos de La Provincia de La Rioja:

Quien suscribe: Escribano:

Solicita su Inscripción en el Concurso de Oposición y Antecedentes para Registro Notarial a realizarse el día viernes veinte de noviembre del año 2026 (prueba escrita y oral), a partir de las 20:00 horas en la casa central del Colegio de Escribanos, sito en calle Belgrano número 72, de la ciudad de La Rioja, declarando Bajo



Juramento que los datos que a continuación se consignan son exactos:

Documento de Identidad:

CUIL N°

Lugar y fecha de nacimiento:

Estado Civil:

Nombre del cónyuge:

Nombre de los padres:

Inscripción en la Matrícula Profesional N°: Resolución N°: de fecha:

Título de Escribano o Notario expedido por la Universidad:

Domicilio real actual: C.P.:

Teléfono: Cel.: E-mail:

Constitución de domicilio especial en la Provincia:

Sede del Registro de su preferencia a cuya titularidad aspira:

Artículos 23°, 24° y 25° - Ley Notarial N° 10.855 (Régimen de Concursos y Antecedentes):

1) Antigüedad en el título: hasta cinco (5) años, un (1) punto; más de cinco (5) años, hasta dos (2) puntos.

2) Antigüedad de residencia en la Provincia:

3) Ejercicio Profesional en esta o en otra jurisdicción:

4) Méritos de orden profesional o académico:

4.1. Premios, distinciones o menciones por actuación en Congresos, Jornadas o Seminarios jurídico-notariales (en copias certificadas por escribano público): a) ...; b) ...; c) ...;

4.2. Concurrencia a Congresos y Jornadas o eventos similares de contenido jurídico-notarial con presentación de trabajos o ponencias -individual o grupal- o en carácter de organizador, autoridad, coordinador, miembro de Comisión Redactora o Relator (en copias certificadas por escribano público) hasta un (1) punto: a) ...; b) ...; c) ...

4.3. Mera asistencia a Congresos o Jornadas, Cursos, Conferencias, Seminarios o eventos similares de contenido Notarial y/o Registral (indicar en orden cronológico; a falta de espacio puede agregar 'Anexo', todo en copia certificada por escribano público): 1) ...; 2) ...; 3) ...

4.4. Publicaciones y trabajos de carácter jurídico-notarial efectuados en revistas especializadas en temas vinculados a la actividad notarial -individual o grupal- (hasta un (1) punto): a) ...; b) ...; c) ...;

4.5. Práctica Notarial o Pasantía en esta jurisdicción:

4.6. Curso de Capacitación para Aspirantes:

4.7. Títulos de Grado y Posgrado: Títulos de posgrado, especializaciones, hasta un (1) punto; Maestrías en áreas notariales o jurídicas, afines, hasta dos (2) puntos, y Doctorados en áreas notariales o jurídicas afines, hasta tres (3) puntos, otorgándole por este ítem, un máximo de (3) tres puntos.

Procurador:

Abogado:

Títulos de posgrado: Especialización.

Maestría, Máster o Magíster:

Doctor en Notariado y Registral, Doctor en Derecho, Ciencias Jurídicas, Jurisprudencia o equivalentes:

5) Antigüedad en cargos con título de Notario/Escribano:

5.1. Ejercicio de la docencia universitaria de interés jurídico-notarial (debidamente certificado por autoridad competente): hasta un (1) punto. a) ...; b) ...; c) ...

5.2. Desempeño de cargos públicos obtenidos por concurso que impliquen el ejercicio de funciones notariales-registrales: a) ...; b) ...; c) ...

Otros antecedentes relevantes a criterio fundado del Jurado: hasta dos (2) puntos. El puntaje máximo por antecedentes será de diez (10) puntos, la calificación estará expresada en números decimales. El Jurado deberá fundamentar por escrito la calificación otorgada a cada postulante

6) Residencia en el asiento de Registro a cubrirse:

SI  NO

(marcar con X lo que corresponda)

**Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja  
Comisión Directiva**

**Llamado a Concurso para la Provisión de Registros  
Notariales**

**Ley Notarial N° 10.855 - Arts. 18°, 23°, 24°, 25° y 26°**

La Rioja, 24 de junio de 2026

**RESOLUCIÓN N° 1.398**

Visto: La Ley Notarial N° 10.855 de la Provincia de La Rioja, en sus Artículos 18°, 23°, 24°, 25° y 26°, que regulan la habilitación de registros notariales y el procedimiento de concurso para la designación de sus titulares; la Resolución Reglamentaria N° 1.397, dictada por esta Comisión Directiva con fecha 23 de junio de 2026; y

**Considerando:**

Que, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62°, incisos "c" y "s" de la Ley N° 10.855, corresponde a este Colegio de Escribanos convocar al concurso público para la provisión de los registros notariales habilitados para el presente ejercicio.

Que, la convocatoria debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial durante tres (3) días consecutivos de edición, con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles entre la última publicación y el cierre de la inscripción (Art. 16°, inc. 1° de la Reglamentación).

Que, no se han verificado las circunstancias previstas en el Artículo 15° de la Reglamentación para la asignación de uno de los registros en el interior provincial.

Por ello,

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE  
ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Convocar al concurso público de oposición y antecedentes para la designación de dos (2) titulares de Registros Notariales para Jurisdicción Capital de la Provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Reglamentaria, a saber:

**I. Requisitos de Inscripción (Art. 16°, inc. 3 - Reglamentación)**

Podrán inscribirse quienes acrediten:

a) Matrícula profesional activa en el Colegio de Escribanos de La Rioja, sin sanciones disciplinarias firmes que inhabiliten el ejercicio notarial al cierre de la inscripción.

b) Currículum vitae documentado con la totalidad de los antecedentes a valorar.

c) Certificado de antecedentes penales vigente, expedido por el Registro Nacional de Reincidencias, con una antigüedad máxima de noventa (90) días a la fecha de presentación.

d) Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de la función notarial en ninguna jurisdicción del país.

e) Formulario de inscripción oficial, disponible en la sede del Colegio de Escribanos y en su página web institucional.

La documentación deberá presentarse en forma íntegra y exclusiva durante el plazo de inscripción. Su vencimiento produce la preclusión automática del trámite. No se admitirá



documentación complementaria ni de subsanación en etapas posteriores (Art. 9° - Reglamentación).

## II. Fianza (Art. 6° - Reglamentación)

El postulante designado deberá constituir, dentro de los diez (10) días hábiles de aceptado el registro, una fianza a favor del Colegio de Escribanos por un monto mínimo de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000), actualizable cada cinco (5) años. Puede ser:

- Fianza personal: por uno o más fiadores, con firmas certificadas notarialmente y solvencia económica acreditada.

- Fianza real: mediante hipoteca o prenda sobre bienes inmuebles o muebles registrables, libres de gravamen, ubicados en la Provincia, tasados por perito oficial o entidad bancaria autorizada.

## III. Sistema de Evaluación (Arts. 18° y 19° - Reglamentación)

El concurso constará de dos etapas eliminatorias y la evaluación de antecedentes:

1. Prueba Escrita (Art. 19°, inc. 1): individual, anónima y con custodia. Consiste en caso práctico notarial y preguntas teóricas sobre el programa publicado. Duración mínima: 3 horas. Nota mínima de aprobación: 7 puntos (escala 1-10).

2. Prueba Oral (Art. 19°, inc. 2): pública, ante el pleno del Jurado. Solo acceden quienes aprueben la prueba escrita. Duración mínima: 30 minutos por postulante. Nota mínima de aprobación: 7 puntos. Calificación inapelable.

3. Antecedentes (Art. 18°): evaluados según la escala aprobada por la Reglamentación. Puntaje máximo: 10 puntos.

El orden de mérito final resulta de la suma de los tres puntajes. En caso de empate se aplica el procedimiento previsto en el Artículo 19° de la Reglamentación.

## IV. Programa de Materias (Art. 19°, últ. párrafo - Reglamentación)

El programa completo será publicado con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha del examen escrito - a partir del jueves 6 de agosto de 2026 - en la sede del Colegio y en su página web institucional. Comprende las siguientes materias: Derecho Notarial y Registral; Derecho Civil y Comercial con aplicación notarial; Derecho Internacional Privado notarial; Derecho Inmobiliario; Sucesiones; Actos Jurídicos y Contratos notariales; Legislación notarial provincial y nacional; Derecho Tributario notarial; y Ética Notarial.

## V. Composición del Jurado (Art. 17° - Reglamentación)

El Jurado estará integrado por:

a) la Presidente de la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos, o el miembro que este designe, quien ejercerá la Presidencia del Jurado.

b) Un Profesor Titular de la Carrera de Escribanía del Departamento de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas de la Universidad Nacional de La Rioja.

c) Un notario designado por el Consejo Federal del Notariado Argentino o, en su defecto, por la Academia Nacional del Notariado.

d) Un/a escribano/a en ejercicio activo en la Provincia, con antigüedad mínima de quince (15) años en la matrícula provincial, nominado/a por la Comisión Directiva.

Los miembros del Jurado deberán suscribir declaración jurada de inhabilitación o impedimento. No podrán tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de

afinidad con ningún postulante, ni haber sido objeto de sanción disciplinaria firme en los últimos cinco (5) años. El Jurado sesionará con quórum de tres (3) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple con voto fundado.

## VI. Cronograma del Proceso

Martes 30/06/2026	Publicación de la Resolución Reglamentaria en el Boletín Oficial (1° publicación del edicto).
Viernes 03/07/2026	Llamado formal a Concurso. 2° publicación del edicto en Boletín Oficial.
Martes 07/07/2026	3° publicación del edicto en Boletín Oficial (última). Publicación simultánea en diario de circulación provincial (3 días: 7, 8 y 9 de julio).
Jueves 06/08/2026	Publicación del Programa de Materias (60 días hábiles antes del examen). Disponible en sede del Colegio y web institucional.
17/07 al 28/08/2026	Período de inscripción al concurso. Presentación de documentación en Mesa de Entradas del Colegio de Escribanos, en días y horarios hábiles.
Viernes 28/08/2026	<u>Cierre de Inscripción y Documentación.</u> Fecha de preclusión. Vencido este plazo no se admitirá documentación adicional.
Viernes 09/10/2026	Pronunciamiento de la Comisión Directiva sobre la aprobación de legajos (plazo máximo: 30 días hábiles desde el cierre).
Lunes 19/10/2026	Notificación fehaciente a los postulantes (dentro de los 5 días hábiles del pronunciamiento).
Lunes 26/10/2026	Fecha límite para interponer impugnaciones y recursos ante el Tribunal de Disciplina Notarial (10 días hábiles desde la notificación).
Lunes 02/11/2026	<u>Examen Escrito</u> de oposición (caso práctico y preguntas teóricas - mínimo 3 horas - evaluación anónima). Lugar: a confirmar por el Colegio.
Lunes 09/11/2026	<u>Examen Oral</u> de oposición (público, ante el pleno del Jurado - mínimo 30 minutos por postulante). Solo acceden quienes aprobaron el escrito.



Lunes 16/11/2026	Publicación del Orden de Mérito Final. Puntaje escrito + puntaje oral + antecedentes.
Jueves 19/11/2026	Notificación fehaciente de designación al postulante seleccionado (mail declarado al inscribirse).
Viernes 04/12/2026	Fecha límite para la aceptación del Registro Notarial (10 días hábiles desde la notificación de designación).
04 al 18/12/2026	Constitución de la fianza reglamentaria y toma de posesión efectiva del Registro (dentro de los 10 días hábiles de la aceptación).
Lunes 21/12/2026	<u>Acto de Juramento Solemne</u> e inicio de funciones notariales. Sede del Colegio de Escribanos de La Rioja.

#### VII. Recursos (Art. 8° y Art. 11° - Reglamentación)

La resolución que rechace la inscripción será apelable ante el Tribunal de Disciplina Notarial dentro de los diez (10) días hábiles de notificada, con efecto suspensivo. El Tribunal deberá expedirse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Vencido el plazo de pronunciamiento de la Comisión Directiva sin resolución, el interesado podrá interponer recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

#### VIII. Régimen Transitorio - Art. 173° de la Ley N° 10.855

Los aspirantes comprendidos en el régimen transitorio del Artículo 173° (estudiantes de la carrera de Escribanía con domicilio en la Provincia al momento de sanción de la ley, que egresen antes del 31/12/2032) deberán realizar el curso de habilitación y la evaluación escrita y oral previstos en los Artículos 22° y 23° de la Reglamentación. La calificación obtenida no constituye condición excluyente para acceder a la matrícula, pero se consignará en el legajo y el orden de mérito se publicará en la web institucional. El examen se realiza una (1) vez por año calendario con publicación en el Boletín Oficial con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

#### IX. Información y Consultas

Los formularios, el programa de materias, la reglamentación completa y toda información adicional se encuentran disponibles en:

- Sede del Colegio de Escribanos de La Rioja: Belgrano 72, La Rioja.

- Horario de atención: lunes a viernes de 8 a 12:30 horas.

- Sitio web institucional:

www.colegiodeescribanoslarioja.com.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, y en un diario de circulación provincial durante tres días seguidos.

**Esc. Ana Cecilia Montero**  
Presidente

**Esc. Juana Soledad Flores**  
Secretaria

#### **Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja**

#### **RESOLUCIÓN N° 1.399**

La Rioja, 24 de junio de 2026

Visto: El Artículo 173 de la Ley N° 10.855 (Cláusula Transitoria), y;

#### **Considerando:**

Que existe un universo de aspirantes que, por razones de domicilio u otros criterios legales interpretativos, no quedan encuadrados de manera directa en los supuestos del Artículo 18 de la mencionada norma legal.

Que, por consiguiente, dichos postulantes deben cumplimentar de forma obligatoria el curso de capacitación y rendir el respectivo concurso de oposición.

Que este Consejo Directivo considera indispensable unificar los criterios de evaluación, plazos y contenidos pedagógicos, garantizando la equidad, transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes al registro.

Que resulta de estricta necesidad comunicar formalmente el cronograma y las condiciones técnico-académicas específicas que regirán de manera puntual para este grupo de postulantes.

Por ello, y en uso de sus facultades legales,

#### **LA COMISION DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA RIOJA RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establecer que la postulación, los vencimientos de las presentaciones y el cronograma general del examen de oposición para los aspirantes encuadrados en el Art. 173 de la Ley N° 10.855, se regirán exactamente por las mismas fechas, plazos y condiciones dispuestos para el resto de los postulantes al registro.

Artículo 2°.- Determinar que el programa de contenidos técnicos y jurídicos a evaluar en el examen de oposición será único e idéntico para todos los postulantes, sin distinción de su situación de encuadre registral.

Artículo 3°.- Disponer que el curso obligatorio de capacitación para este grupo de postulantes será dictado formalmente durante el mes de septiembre de 2026.

Artículo 4°.- El calendario definitivo, los horarios detallados y las modalidades de dictado del curso mencionado en el artículo anterior serán publicados oportunamente por los medios de difusión oficiales de este Colegio.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese en la página web de la institución, y oportunamente archívese.

**Esc. Ana Cecilia Montero**  
Presidente

**Esc. Juana Soledad Flores**  
Secretaria

#### **Temario de Evaluación. Concurso de Oposición y Antecedentes para acceder a la Titularidad de Registros Notariales**

#### **Unidad Uno**

#### **Derecho Notarial**

Derecho Notarial. Concepto. Contenido. Autonomía. Principios. El notariado de tipo latino y el anglosajón. Diferencias. El notariado en la República Argentina.



La función notarial. Concepto. Contenido. Naturaleza jurídica. Teorías. El notario como profesional del derecho y funcionario público. Deberes y derechos del escribano.

Régimen de acceso a la función notarial en La Rioja. La Ley Notarial provincial: requisitos de matriculación. Domicilio profesional y real. Titularidad y adscripción. Responsabilidad del titular por los actos del adscripto. La investidura. Juramento. Fianza: clases, monto, vigencia y renovación. Condiciones y habilitación del registro notarial.

Incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de la función notarial. Actividades compatibles. Licencia por cargo incompatible. Consecuencias del incumplimiento.

Operaciones de ejercicio. El control de la legalidad y la seguridad jurídica. Asesoramiento notarial. Secreto profesional. Ética y deontología notarial.

Competencia notarial: territorial, material y en razón de las personas. Casos. Implicancias de la competencia territorial en La Rioja.

Responsabilidad del notario. Clases: civil, penal, tributaria y disciplinaria. Órganos de fiscalización y disciplina. Régimen sancionatorio en la Ley Notarial de La Rioja.

### **Derecho Privado**

Hechos y actos jurídicos. Concepto. Clasificación. Elementos y presupuestos de validez. Ineficacia de los actos jurídicos: originaria y sobreviniente. Nulidad. Inoponibilidad.

Clases de nulidades. Efectos entre las partes y con relación a terceros. Procedimientos de subsanación: confirmación, ratificación, rectificación y reproducción. Escrituras aclaratorias, complementarias y rectificatorias. Notas marginales. Conversión instrumental.

Simulación y falsedad. Falsedad material e ideológica. Distinción con la nulidad.

### **Derecho Registral**

Concepto de derecho registral. Caracteres. Contenido y objeto. Su relación con otras ramas del derecho. Publicidad registral y extraregistral. Publicidad posesoria en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Naturaleza de la función del registro. Distintas técnicas de registración. Caracteres del sistema registral inmobiliario argentino. Teoría del título y el modo. Inscripción registral: efectos. Fe pública registral.

### **Derecho Tributario**

El escribano como agente de retención y/o percepción ante la ARCA (ex-AFIP). Ley de procedimiento tributario N° 11.683. Responsabilidad de los agentes de retención. Régimen sancionatorio. Claves de identificación tributaria: CUIT, CUIL. Individualización de las partes.

Resolución General N° 348/99. Ley N° 25.413.

Impuestos que gravan las escrituras de transmisión de dominio de inmuebles: plazos de presentación y pago.

### **Unidad Dos**

#### **Derecho Notarial**

Organización del notariado a nivel local. La Ley Notarial de la Provincia de La Rioja: estructura, órganos y funciones del Colegio de Escribanos. Comisión Directiva. Tribunal de Disciplina Notarial. Inspección de protocolos. Archivo de Protocolos Notariales.

Registro de actos de última voluntad. Registro de actos de autoprotección. Ley convenio registral (Ley N° 22.172). Sistema previsional del notariado.

Organización del notariado a nivel nacional. El Consejo Federal del Notariado Argentino: organización y funciones. La Academia Nacional del Notariado y la Universidad Notarial Argentina.

Organización del notariado a nivel internacional. Unión Internacional del Notariado. Su creación en Buenos Aires (1948). O.N.P.I. (Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional).

### **Derecho Privado**

Capacidad. Concepto. Tipos. La capacidad restringida: fundamentos y reglas de aplicación. La figura del apoyo (art. 43 CCCN). Intervención de menores en actos jurídicos. Niños, niñas y adolescentes. El concepto de madurez suficiente. Actos dispositivos realizados por menores de edad y por adolescentes. Menores emancipados por matrimonio. Inhabilitados.

Representación legal. Ejercicio de la responsabilidad parental, tutela y curatela. Régimen de revisión de sentencias. Intervención judicial y del Ministerio Público. Escrituras otorgadas por personas con discapacidad auditiva y por quienes ignoran el idioma nacional. Firma a ruego. Impresión digital.

### **Derecho Registral**

Publicidad registral. Certificaciones: eficacia, plazos de vigencia. Documentos otorgados sin certificados. Informes. Principio de prioridad: concepto, prioridad directa e indirecta, reserva de prioridad. Efectos de la presentación fuera de término. Fugas registrales.

### **Derecho Tributario**

Impuesto de Sellos. Agentes de retención y de percepción. Hechos imponible. Base imponible. Alícuotas. Plazo y forma de ingreso. Transmisión de dominio: compraventa, permuta, dación en pago. Aporte de inmuebles a sociedades. Actos sin monto o con monto indeterminado. Protocolizaciones de actuaciones judiciales en subastas. Exenciones. Casos de inmuebles ubicados fuera de la jurisdicción provincial.

### **Unidad Tres**

#### **Derecho Notarial**

Fe pública notarial. Concepto. Caracteres. Fe pública originaria y derivada. Elementos: evidencia, inmediatez, coetaneidad, objetividad, formalización y solemnidad.

El documento notarial. Concepto. Elementos: corporalidad, contenido y autor. Requisitos. Forma. Valor probatorio. Certeza y seguridad jurídica. Clasificaciones: protocolares y extraprotocolares; escrituras públicas, actas y certificados; notas, constancias y diligencias.

El acto notarial. Clasificaciones. Invalidez del acto notarial. Presupuestos.

### **Derecho Privado**

Régimen patrimonial matrimonial y convivencial. Concepto. Las convenciones matrimoniales. Donaciones por razón de matrimonio. Pluralidad de regímenes patrimoniales.



Régimen de comunidad: clasificación de bienes propios y gananciales. Deudas y gestión de los bienes. El asentimiento conyugal y del conviviente. Poderes para asentar. Asentimiento anticipado. Calificación registral. Apoderamientos y contratos entre cónyuges.

Extinción de la comunidad de bienes: causales. Liquidación y partición. Régimen de separación de bienes. Uniones convivenciales: requisitos, prueba y efectos. Acuerdos de convivencia. Cese de la convivencia y distribución de bienes.

### **Derecho Registral**

Registro de la Propiedad Inmueble. Ley N° 17.801. Carácter de la registración. Fe pública registral. Los principios registrales: enumeración. Registro de Anotaciones Personales. Principio de rogación: concepto, legitimación activa, documentos registrables y no registrables (Art. 2° Ley 17.801). Proyecto de modificación de la Ley 17.801. Efectos registrales en los distintos supuestos.

### **Derecho Tributario**

Declaraciones juradas de los escribanos según los distintos impuestos. Unidad de Información Financiera (UIF). Resolución UIF N° 242/2023. Análisis. Aplicación. Procedimientos. Impuesto de Sellos provincial: incidencia en la actividad notarial. Código Tributario y Ley Impositiva de La Rioja.

### **Unidad Cuatro**

### **Derecho Notarial**

Protocolo Notarial. Concepto. Clases. Formación del protocolo. Apertura y cierre. Numeración. Foliatura. Índice. Documentos incompletos y sin efecto. Notas. Soporte papel y soporte digital. Documentos anexos. Copias o testimonios: sistema de reproducción. Encuadernación. Conservación. Guarda. Exhibición. Pérdida o destrucción. Reconstrucción. Comparación entre el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Notarial de La Rioja.

Instrumentos públicos. Concepto. Requisitos y condiciones de validez. Enumeración legal. Clasificación. Efectos probatorios. Nulidad de los instrumentos públicos. Conversión instrumental. Instrumentos privados. Libertad de forma. Condiciones de validez. Firma. Firma en blanco. Impresión digital. Múltiples ejemplares. Fuerza probatoria. Fecha cierta. Casos. Firma digital. Documento digital y electrónico. Protocolización de instrumentos privados.

### **Derecho Privado**

El boleto de compraventa inmobiliaria. Naturaleza jurídica. Doctrinas. Diferencias con la reserva. Cláusulas usuales. Señal: función y efecto. Oponibilidad (Art. 1.170 CCCN). Pacto comisorio. Posesión y tenencia otorgadas por boleto. Evicción. Cesión del boleto. Citación para escriturar. Boleto de compraventa de inmuebles en construcción, en lotes y a plazo (Ley N° 14.005). Registración.

Personas jurídicas. Caracteres. Elementos. Tipos. Constitución, disolución, liquidación y extinción. Asociaciones civiles y simples asociaciones. Fundaciones. Concepto, forma, autorización e inscripción. Órganos. Fiscalización. Responsabilidad.

### **Derecho Registral**

Matriculación. Folio Real. Requisitos del asiento de matriculación. Principio de legalidad. La calificación registral: sus límites, extensión y efectos. Formas extrínsecas y nulidades manifiestas (art. 9° Ley 17.801). Defectos subsanables y no subsanables. Inscripción definitiva, provisional, preventiva y condicional. Plazos, efectos y caducidad. Prórroga. Pronto despacho. Recursos registrales.

### **Derecho Tributario**

Impuesto a las Ganancias. Principio de habitualidad. Personas humanas y jurídicas. Sucesiones indivisas. Loteos. Propiedad horizontal. Venta por el constructor de unidades a estrenar. Reemplazo de bienes. Agentes de retención. Hechos imponible. Alícuotas. Plazos de ingreso del tributo. Beneficiario del exterior. Exenciones. Ley N° 27.743. Supuestos de aplicación y excepciones. Artículo 67, Ley N° 27.743. REIBP. Obligaciones notariales.

### **Unidad Cinco**

### **Derecho Notarial**

Escritura pública. Regulación en el Código Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Notarial de La Rioja. Elementos. Requisitos. Validez. Eficacia. Tipos según su contenido. Capacidad y legitimación. Unidad de acto. Suscripción en distintas horas. Escrituras frustradas. Nulidad de las escrituras públicas: causas y efectos respecto del escribano, las partes y los terceros.

Notas: obligatorias, rectificatorias, aclaratorias y complementarias. Documentos habilitantes: agregación al protocolo de originales o copias certificadas. Transcripción. Necesidad o no de su transcripción. Casos de representación legal, voluntaria y orgánica.

Justificación de la identidad de los comparecientes. Concepto. Importancia. Fe de conocimiento, de identificación y de individualización. Alcances y constancia documental. Efectos de su omisión. Responsabilidad del escribano por sustitución de personas.

Atestaciones notariales. Expresiones en letras y guarismos. Correcciones de partes esenciales. Salvados. Otorgamiento. Cierre. Lectura. Firma. Sello y firma del notario.

### **Derecho Privado**

Sociedades en general. Características. Tipicidad. Control de legalidad. Forma. Requisitos del instrumento constitutivo. Atipicidad. Denominación social. Capacidad para integrar sociedades. Sociedades entre cónyuges. Sociedad con herederos menores. Sociedad unipersonal. Bienes aportables. Aporte de bienes registrables. Inscripción preventiva (Art. 38 LGS). Sociedades de la Sección IV de la Ley N° 19.550: personalidad jurídica, capacidad, representación y subsanación.

Contratos. Concepto. Clasificación. Forma y prueba. Oferta y aceptación. Contratos entre ausentes. De la teoría de la emisión a la teoría de la recepción. Contratos que sirven de título para la adquisición del dominio de inmuebles. Frustración de la finalidad. Libertad de contratación. DNU 70/2023. Contratos de consumo. Prácticas y cláusulas abusivas.

**Derecho Registral**

Principio de tracto registral. Concepto. Actos jurídicos simultáneos y sucesivos. Tracto sucesivo y tracto abreviado: técnica registral. Análisis del Art. 16 de la Ley N° 17.801. Enumeración taxativa o ejemplificativa. Criterios doctrinarios. Constancias notariales. Requisitos de las escrituras.

**Derecho Tributario**

Adhesión al REIBP. Constancia escritural (Res. 5544/24). Obligaciones del escribano.

**Unidad Seis****Derecho Notarial**

Documentos habilitantes. Concepto. Análisis del Código Civil y Comercial de la Nación. Agregación al protocolo. Datos a consignarse en la escritura para la acreditación de las representaciones invocadas. Documentos que acreditan la representación de las distintas personas jurídicas. Libros de actas sin rubricar. Validez de actas de órganos de personas jurídicas no consignadas en libros pertinentes. Autorizaciones judiciales. Agregación de planos y otros documentos.

El requirente del acto notarial: nombre, documentos, estado de familia, domicilio, nacionalidad, capacidad. Ley de identidad de género (N° 26.743). Casos de representación legal, voluntaria y orgánica.

**Derecho Privado**

Compraventa inmobiliaria. Concepto. Caracteres. Elementos, partes, capacidad, cosa y precio. Precio en moneda extranjera: Arts. 765 y 766 CCCN, DNU 70/2023 y régimen anterior. Art. 7° Ley N° 25.561. Pago con criptoactivos y criptomonedas: naturaleza jurídica, encuadre legal y efectos. Limitación a las transacciones en dinero efectivo (Ley N° 25.345). Derechos y obligaciones de las partes. Evicción y vicios redhibitorios. Tradición. Constituto posesorio. Traditio brevi manu.

Permuta. Concepto. Caracteres. Estudio de los títulos provenientes de permutas. Evicción. Diferencia con la dación en pago. Contrato oneroso de renta vitalicia. Contrato de leasing (Arts. 1227 a 1250 CCCN). Leasing mobiliario e inmobiliario. Naturaleza jurídica. Opción de compra. Inscripción.

**Derecho Registral**

Publicidad registral. Certificaciones: eficacia y plazos de vigencia. Documentos otorgados sin certificados. Informes. Principio de prioridad. Concepto. Prioridad directa e indirecta. Reserva de prioridad. Efectos de la presentación fuera de término.

Casos particulares de registración: derechos reales de usufructo, servidumbres, derechos de uso y habitación. Casos de reserva. Supuestos de extinción. Registración de escrituras judiciales. Medidas precautorias: embargo, prohibición de contratar o de innovar, anotación de litis, inhibición. Registración, caducidad y excepciones. Publicidad.

**Derecho Tributario**

El escribano como agente de información y de control (ARCA). Operaciones concertadas con sujetos residentes en el

exterior. Obligación de consignar CUIT, CUIL en actos de contenido patrimonial sujetos a registración. Responsabilidad del escribano por incumplimiento de sus obligaciones en el orden nacional.

**Unidad Siete****Derecho Notarial**

Actas notariales. Regulación en el Código Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Notarial de La Rioja. Concepto. Requerimiento. La representación en las actas notariales. Diligencia. Comprobación de hechos. Participación del requirente, requerido, testigos, peritos y asesores. Distintos tipos de actas: de depósitos, de notoriedad, de supervivencia, de protesto, de constatación, de automotores, de evidencia digital.

Valoración judicial de la fuerza probatoria de las actas notariales. Valor probatorio. Extensión de la competencia territorial en las actas.

Certificaciones de firmas. Concepto. Naturaleza jurídica. Efectos. Supuestos de aplicación. Actuación protocolar y extraprotocolar. Documentos redactados en idioma extranjero. Documentos total o parcialmente en blanco. Certificación de impresiones digitales, de reproducciones y fotografías. Certificación de firma digital.

**Derecho Privado**

Donaciones. Concepto. Caracteres. Capacidad. Forma. Evicción. Clases. Donación a legitimarios (padres a hijos) y a terceros. La donación y la inoficiosidad. La acción de reducción y su efecto reipersecutorio. Reforma Ley N° 27.587. La prescripción adquisitiva (Art. 2.459 CCCN). Aplicación temporal. Revocación y reversión. Condición resolutoria y dominio imperfecto. Oferta de donación y aceptación por instrumentos separados. Oportunidad. Teoría de la recepción. Donación remuneratoria y con cargo. Donaciones recíprocas. Usufructo: constitución y reserva. Derecho de acrecer. Donación con transferencia diferida.

Contrato de cesión. Concepto. Naturaleza jurídica. Efectos. Forma y prueba. Cesión de posición contractual. Cesión de créditos, deudas, derechos hereditarios y gananciales. Notificación. Evicción. Cesión en garantía. Distracto. Mandato, poder y representación. Mandato sin representación. Poderes especiales e irrevocables. Poderes con valor post mortem. Mandato oculto. Sustitución. Acto consigo mismo. Gestión de negocios. Ratificación.

**Derecho Registral**

Afectación al régimen de protección de la vivienda (Arts. 244 a 256 CCCN). Diferencias con la Ley N° 14.394. Constitución por acto notarial. Efectos. Beneficiarios. Afectación parcial del valor del inmueble. Subrogación real. Desafectación. Indivisión forzosa. Carácter de su registración. Supuestos de dominio desmembrado y transmisión sucesoria. Desafectación parcial objetiva y subjetiva.

**Derecho Tributario**

La intervención notarial y la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. UIF. El escribano como agente de información y control. Declaraciones juradas. Personas Políticamente Expuestas (PEP). Origen y licitud de los fondos. Documentación respaldatoria. Operaciones con entrega de dinero



en efectivo. Reporte sistemático obligatorio. Operaciones sospechosas. Plazos para informar. Responsabilidad del escribano interviniente. Resolución UIF N° 242/2023.

## Unidad Ocho

### Derecho Notarial

Estudio de títulos. Concepto. Obligatoriedad. Forma de realización. Documentación a verificar. Antigüedad y plazos. Actos constitutivos y declarativos de derechos. Principales causas de objeción en cuanto al fondo y a la forma. La importancia del estudio de títulos en la contratación. Su vinculación con los regímenes estatuidos en los Arts. 392 y 1902 del CCCN. Buena fe creencia y buena fe diligencia. Interservisión del título. Responsabilidad notarial.

Certificaciones y trámites previos y posteriores a la escrituración: confección y diligenciamiento de certificados administrativos, registrales y tributarios, según los tipos de escritura. Certificado catastral. Exigibilidad y vigencia de los certificados. Consecuencias de su ausencia o defecto. Expedición de copias o testimonios. Notas en protocolo. Trámite de inscripción registral.

### Derecho Privado

Derechos reales. Principios comunes. Adquisición, transmisión, extinción y oponibilidad. Convalidación. Posesión y tenencia. Tradición. Constituto posesorio. Traditio brevi manu. Dominio. Modos de adquisición. Título suficiente y justo título. Dominio perfecto e imperfecto: clases. Efectos. Registración.

Derechos reales de disfrute: usufructo, uso y habitación. Concepto, objeto, legitimación, modos de constitución, transferencia y extinción. Derecho real de habitación del cónyuge y conviviente supérstite. Servidumbres: concepto, caracteres, forma, tipos, constitución y extinción. Servidumbres administrativas. Derecho real de superficie: concepto, modalidades, plazos, extinción y efectos. Cementerios privados.

### Derecho Registral

Registración de hipotecas y sus modificaciones. Monto de la hipoteca. Permuta y posposición de rango; reserva y coparticipación. Cancelación. Liberación.

### Derecho Tributario

El escribano como agente de retención y/o percepción de impuestos provinciales. Impuestos, tasas y contribuciones que gravan inmuebles objeto de actos notariales. Impuesto Inmobiliario provincial. Retenciones y plazos para su pago. Valor Inmobiliario de Referencia. Tasas comunales. Certificados de libre deuda. Escrituración con deudas. Certificado Catastral. Responsabilidad del escribano por incumplimiento de sus obligaciones en el orden provincial.

## Unidad Nueve

### Derecho Notarial

Representación en los actos jurídicos. Representación legal, voluntaria y orgánica. Representaciones notorias. Documentos habilitantes. Poderes generales y especiales. Inexistencia, exceso y extinción de la representación. Ratificación. Sustitución. Mandato entre cónyuges.

Representación irrevocable y póstuma. Requisitos. Mandato oculto.

Intervención de los progenitores (responsabilidad parental), tutores, curadores y apoyos en casos de menores, incapaces y personas con capacidad restringida. Intervención judicial. Intervención del Ministerio Público.

Representación societaria. Órganos societarios. Representación orgánica. Límites en la representación. Representación y objeto social. Actos notoriamente extraños al objeto social. Nulidad y oponibilidad. Ratificación o confirmación de actos. Delegación de facultades. Poderes.

### Derecho Privado

Capacidad. Restricciones. Sistema de apoyos. Menores de edad. Disposición y administración de los bienes del hijo menor de edad. Tutores y curadores. Intervención de personas en situación de vulnerabilidad en los actos jurídicos. Jurisprudencia.

Sucesiones. Concepto y naturaleza jurídica. Aceptación y renuncia de la herencia. Actos de administración y disposición durante la indivisión hereditaria. Legitimación. Heredero aparente. Porción legítima. Partición: formas y efectos. Declaratoria de herederos. Cesión de derechos hereditarios y gananciales.

Testamentos. Concepto. Tipos: ológrafo y por acto público. Requisitos formales. Capacidad. Cláusulas. Institución de herederos. Legados. Revocación y caducidad de las disposiciones testamentarias. Protocolización de testamentos. Nulidad. Registro de actos de última voluntad.

Actos de autoprotección y directivas médicas anticipadas. Art. 60 CCCN. Ley N° 26.529. Poderes preventivos. Planificación sucesoria. Protocolos de empresa familiar. Pactos de herencia futura (Art. 1010 CCCN).

### Derecho Registral

Casos particulares de registración: 1) Propiedad horizontal común y especial: calificación del reglamento, modificaciones, unidades funcionales y complementarias; 2) Dominio revocable: supuestos, cumplimiento de la condición resolutoria, efectos; 3) Dominio o condominio en subasta judicial; 4) Fideicomiso y leasing; 5) Hipoteca y anotaciones hipotecarias; 6) Redistribuciones parcelarias: mensura, división, anexión y unificación de inmuebles; 7) Adjudicación de bienes por disolución del régimen patrimonial matrimonial; 8) Transmisiones hereditarias: declaratorias de herederos, testamentos y cesiones de derechos hereditarios; 9) Sociedades: cambio de denominación, transformación, fusión y escisión.

### Derecho Tributario

Impuesto a las ganancias (continuación). Exenciones. Reorganización de empresas. Explotación agrícola-ganadera. Plazos de prescripción. Obligaciones del escribano en los distintos supuestos. Beneficiario del exterior. Permuta. Adjudicación de inmuebles por liquidación de sociedad.

## Unidad Diez

### Derecho Notarial

Protocolización e inserción protocolar. Concepto y diferencias. Efectos. Fecha cierta. Documentos otorgados en el extranjero. Documentos en idioma extranjero. Protocolización de testamentos ológrafos. Protocolización por exigencia legal.



Protocolización de actas de matrimonio. Casos especiales. Protocolización de actuaciones judiciales en subastas. Cláusulas. Transcripciones de piezas judiciales.

Circulación nacional e internacional de documentos notariales. Legalizaciones. Fundamentos. Alcances. Convención de La Haya de 1961. Apostilla: ámbito de aplicación y excepciones. Consecuencias de la omisión.

Autorizaciones a personas menores de edad para salir del país y transitar por el país. Régimen del CCCN. Requisitos del instrumento. Responsabilidad parental, tutela y curatela. Progenitores de doble vínculo o de vínculo único. Autorizaciones por documentos separados. Autorizaciones para conducir y trasladar automotores. Disposición 29/2024 DNRPA. Revocación y modificación. Recaudos.

Nuevas tecnologías en la función notarial. Documento digital. Firma digital y firma electrónica. Protocolo notarial digital. Certificado de aplicación. Seguridad jurídica e informática. Actas de comprobación de evidencia digital.

### **Derecho Privado**

Derechos reales de garantía. Disposiciones comunes. Hipoteca: concepto, principios, forma, requisitos de constitución y efectos. Hipoteca sobre partes indivisas. Las denominadas hipotecas abiertas. Hipoteca en garantía de cuentas corrientes. Emisión de letras hipotecarias (Ley N° 24.441). Pagarés hipotecarios. Registración. Caducidad (art. 2210 CCCN). Ley N° 27.271. Cancelación. Permuta y posesión de rango; reserva y coparticipación. Ejecución hipotecaria. Prenda. Anticresis. Hipotecas Divisible

Técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) como fuentes de la filiación. Protocolización de consentimientos informados. Teoría del consentimiento. Voluntad procreacional.

### **Derecho Registral**

Registración de la propiedad horizontal común y especial. Calificación de los Reglamentos. Modificación de Reglamentos. Registración del dominio revocable: supuestos, cumplimiento de la condición resolutoria, revocación y reversión del dominio.

Casos particulares de registración: contrato de fideicomiso y sustitución del fiduciario. Declaratorias de herederos: efectos de su registración. Cesiones de herencia. Redistribuciones prediales: mensura, división, anexión y unificación de inmuebles.

### **Derecho Tributario**

Régimen de información a la ARCA respecto de bienes registrables. Embarcaciones, aeronaves y maquinarias. Operaciones que obligan a la tramitación del certificado de bienes registrables. Obligados a efectuar la tramitación. Procedimiento y plazos. Resolución General N° 4551/2019 ARCA. Residentes en el exterior: régimen de información. Impuesto de sellos: transferencia de inmuebles instrumentada por notarios de otras demarcaciones. Barreras jurisdiccionales. Defensa de jurisdicción.

### **Unidad Once**

#### **Derecho Notarial**

Responsabilidad del escribano. Concepto. Naturaleza jurídica: contractual y extracontractual. Tipos: civil, penal, disciplinaria, ética y tributaria. Obligaciones de medio y de

resultado. Relaciones del notario con el requirente, los terceros y el Estado. Responsabilidad penal: falsedad documental material e ideológica. Órganos de fiscalización y disciplina en La Rioja. Sanciones.

Derecho ambiental, Minero, Agrario y actuación notarial. El orden público ambiental. Ley General del Ambiente N° 25.675/2002. El ambiente y los recursos naturales en el CCCN. Función ecológica de la propiedad. El rol del notariado en la preservación del patrimonio natural y cultural. Incorporación de la variable ambiental en escrituras. Actas notariales de constatación y comprobación en procesos ambientales. Derecho Minero.

Derechos humanos y actuación notarial. Control de constitucionalidad (Art. 1 CCCN). Ley Micaela. Perspectiva de género. Ley N° 26.485 y modificatorias. Ley de identidad de género N° 26.743. Ley N° 26.618. Derechos reconocidos en la Ley N° 26.657. Actuación notarial en el marco de la diversidad.

### **Derecho Privado**

Sociedad de Responsabilidad Limitada. Concepto. Caracteres. Constitución. Aporte de bienes. Administración y representación. Incorporación de herederos. Modificación del contrato. Cesión de cuotas. Restricciones. Derechos reales sobre cuotas sociales. Reducción a uno del número de socios. Contratación de los gerentes con la sociedad. Disolución y liquidación.

Sociedad Anónima. Concepto. Caracteres. Objeto. Forma. Aporte de bienes. Dividendos. Distribución en especie. Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital. Acciones: naturaleza jurídica, clases y transmisión. Usufructo de acciones. Sindicación de acciones. Administración y representación. Designación de administradores. Vigencia. Inscripción. Asambleas. Fiscalización. SAU: requisitos. Obligaciones negociables y debentures.

Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) - Ley N° 27.349. Características, órganos, constitución, forma, capital y administración. Diferencia con SRL, SA y SAU. Disolución y liquidación.

### **Derecho Registral**

Registros no inmobiliarios: a) Registro del Automotor; b) Registro de Naves; c) Registro de Aeronaves; d) Registro Público de Comercio; e) Registro Civil y Capacidad de las Personas; f) Registro de Testamentos; g) Registro de Actos de Autoprotección; h) Registro de consorcios de propiedad horizontal. Disposiciones legales aplicables y relación con la función notarial. La registración y sus nuevos lineamientos en el CCCN.

### **Derecho Tributario**

Régimen de zona de seguridad de fronteras. Ley de Tierras Rurales. Normas de fondo y de derecho registral. Legitimación subjetiva: calificación notarial y registral. Impuesto a las Ganancias (continuación): impuesto a las ganancias cedulares - Ley N° 27.430. Casos a los que aplica. Obligaciones del notario.

### **Unidad Doce**

#### **Derecho Notarial**

Organización del notariado en La Rioja. La Ley Notarial provincial: estructura y régimen legal. El Colegio de



Escribanos de La Rioja: carácter, organización y funciones. Inspección de Protocolos. Archivo de Protocolos Notariales. Registro de actos de última voluntad. Ley convenio. Sistema previsional. Tribunal de Disciplina Notarial. Régimen de habilitación de registros notariales (Art. 18°) y régimen transitorio (Art. 173°) de la Ley Notarial.

Régimen jurídico del automotor. Nociones generales. Decreto Ley N° 6.285/58. Compraventa de automotores: forma y recaudos. La donación de cosas muebles registrables. Carácter de la inscripción. Régimen de uniones convivenciales (remisión).

### **Derecho Privado**

Propiedad horizontal. Concepto. Caracteres. Naturaleza jurídica. Reglamento de propiedad horizontal. Prehorizontalidad (Arts. 2070, 2071 y 2072 CCCN). Partes comunes y propias. Unidades complementarias. Asambleas: tipos, formas, quórum y mayorías. Administración. Designación del administrador. Consorcio: personalidad jurídica, órganos, domicilio y representación orgánica. Sobreelevación. Reforma del reglamento. Inscripción. Transmisión del dominio por unidades a construir.

Conjuntos inmobiliarios. Concepto. Características. Transmisión de la unidad. Limitaciones y restricciones. Tiempo compartido. Cementerios privados.

Partición extrajudicial por ascendientes. Reserva y constitución de usufructo a favor de los partidores. Derecho de acrecer, distintos supuestos. Presunción legal.

### **Derecho Registral**

Registración de la afectación al régimen de vivienda. Formas. Supuestos de dominio desmembrado y transmisión sucesoria. Beneficiarios. Carácter de la registración. Subrogación real. Desafectación. Supuestos de desafectación parcial objetiva y subjetiva.

### **Derecho Tributario**

Contratos asociativos y su tratamiento tributario. Impuesto de Sellos (continuación): régimen patrimonial matrimonial de comunidad (disolución, liquidación y adjudicación de gananciales); haber relicto (partición); condominio (extinción). Declaraciones juradas de los escribanos según los distintos impuestos. Residentes en el exterior: infracciones formales.

### **Unidad Trece**

### **Derecho Notarial**

Atestaciones notariales. Análisis sistemático: 1) Título; 2) Registración; 3) Informe registral; 4) Valuación fiscal; 5) Certificados administrativos; 6) Art. 5° del Convenio aprobado por la Ley N° 22.172; 7) Certificación de bienes registrables; 8) Impuesto de sellos; 9) Impuesto a las ganancias; 10) Informe del administrador del consorcio (expensas, seguro, obligaciones pendientes); 11) Transcripciones obligatorias; 12) Poderes y su relación; 13) Partidas del Registro Civil como acreditativas de estados civiles; 14) Sentencias de divorcio o nulidad de matrimonio; 15) Discernimientos judiciales de tutelas y curatelas; 16) Personas con capacidad restringida y sus apoyos; 17) Tracto sucesivo abreviado; 18) Rectificación de títulos antecedentes; 19) Rectificación de inexactitudes registrales; 20) Designación de claves de identificación tributarias.

Escritura pública de protocolización de subasta. Cláusulas. Escrituras que contienen negocios jurídicos por tracto

abreviado a partir de: a) Proceso de liquidación y partición de gananciales por divorcio; b) Proceso sucesorio ab intestato y testamentario. Técnicas de redacción.

### **Derecho Privado**

Reorganización societaria. Transformación de sociedades: concepto, requisitos y procedimiento. Fusión y escisión de sociedades: función económica, concepto, tipos, requisitos, procedimiento, publicidad, responsabilidad de los socios. Transferencia del dominio de los bienes registrables. Aportes de capital e irrevocables. Disolución y liquidación de sociedades: causales, inscripción, proceso de liquidación, nombramiento del liquidador. Distribución del patrimonio y adjudicación de bienes.

Fondo de comercio. Regulación legal. Concepto. Bienes que lo integran. Naturaleza jurídica. Transferencia onerosa y gratuita. Formalización. Intervención notarial. Requisitos previos y trámites posteriores. Oposiciones. Inscripción. Tributación.

Contratos asociativos: agrupaciones de colaboración y uniones transitorias de empresas. Negocios en participación y consorcios de cooperación. Su regulación en el CCCN (Arts. 1442 a 1478). Caracterización. Instrumentación. Forma y contenido. Dirección, administración y representación. Fondo operativo. Titularidad de los bienes. Responsabilidad ante terceros. Disolución. Inscripción. Cooperativas y Mutuales.

### **Derecho Registral**

Régimen de zona de seguridad de fronteras y Ley de Tierras Rurales. Normas de fondo y de derecho registral. Legitimación subjetiva. Calificación notarial y registral. Documentos registrables en el Registro de la Propiedad Inmueble de La Rioja y de la Dirección General de Catastro.

### **Derecho Tributario**

Intervención notarial en actuaciones judiciales (remate público, subasta judicial, concurso, quiebra, divorcio y sucesiones). Compraventa en subasta judicial: formalidades para el perfeccionamiento del dominio en cabeza del adquirente. Cancelación de gravámenes y levantamiento de medidas precautorias. Protocolización de actuaciones judiciales. Inscripción. Pago de impuestos y tasas. Juicios por escrituración. Impuesto de sellos en subastas.

### **Unidad Catorce**

### **Derecho Notarial**

Soporte documental papel. Protocolo. Foliatura. Orden cronológico. Nota de apertura. Membrete. Partes de la escritura pública. Data. Escribano público autorizante. Sujetos: partes, otorgantes y otros intervinientes. Capacidad. Testigos instrumentales. Escrituras otorgadas por personas con discapacidad auditiva, ciegos o personas que no conocen el idioma nacional. Legitimación. Intervención por sí, por otro y para otro. Cláusulas negociales. Expresiones en letras y guarismos. Cierre. Lectura. Correcciones de partes esenciales. Salvados. Otorgamiento. Firma. Firma a ruego. Impresión digital. Autorización. Sello y firma del notario. Escritura frustrada. Errores.



Documentos habilitantes. Representación convencional. Mandato. Poder. Facultades generales y especiales. Interpretación de las facultades otorgadas al mandatario en el CCCN. Revocación. Mandato irrevocable. Mandato con valor post-mortem. Gestión de negocios y estipulación por otro. Mandato oculto. Sustitución. Renuncia.

### **Derecho Privado**

Mutuo con garantía hipotecaria. Cláusulas de estilo. Mutuo en moneda nacional o extranjera. Efectos. Leyes N° 25.345, N° 25.413, N° 25.561 y DNU 70/2023. Cláusulas de estilo respecto de la constitución de la hipoteca y de la ejecución hipotecaria. Régimen del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y ejecución especial de la Ley N° 24.441. Emisión de letras hipotecarias cartulares. Requisitos de forma. Suscripción. Poder especial irrevocable en el mismo instrumento. Inscripción registral.

Sociedades constituidas en el extranjero. Actos aislados. Ejercicio habitual. Tipo desconocido. Representantes: responsabilidades. Requisitos de actuación. Inscripciones. Sociedad con domicilio o principal objeto a cumplirse en la República. Consecuencias.

### **Derecho Registral y Notarial**

Certificaciones y trámites previos y posteriores a la escrituración. Confección y diligenciamiento de certificados administrativos, registrales y tributarios, según los tipos de escritura y demarcación en La Rioja. Vigencia de cada uno. Constancias. Liberación de certificados: procedimientos admitidos. Certificado Catastral de La Rioja. Disposiciones de la Dirección de Catastro provincial. Expedición de la primera copia: requisitos. Copias simples. Segundas y ulteriores copias o testimonios. Notas en el protocolo de expedición. Extravío o destrucción de documentos. Reconstrucción. Rogatorias de inscripción registral.

### **Derecho Tributario**

Impuesto de Sellos provincial (continuación): transferencia de inmuebles en La Rioja instrumentada por notarios de otras demarcaciones. Concepto de defensa de jurisdicción y barreras jurisdiccionales. Inmuebles ubicados fuera de la jurisdicción provincial. Régimen patrimonial matrimonial de comunidad: disolución, liquidación y adjudicación de gananciales. Partición del haber relicto. Condominio: extinción. Actos sin monto o con monto indeterminado.

*Este temario es de carácter orientativo y no excluyente. El Jurado podrá formular preguntas sobre temas conexos a los enunciados.*

**Esc. Ana Cecilia Montero**  
Presidente

**Esc. Juana Soledad Flores**  
Secretaria

**N° 33.861 - \$ 1.316.646,00 - 30/06 al 07/07/2026**

### **REMATES JUDICIALES**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (Artículo 39 Ley 12.962) y conforme Artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastarán por ejecución de prendas, el día 21/07/2026 a partir de las 10 horas, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 Km 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 16, 17 y 20 de julio de 9 a 16 horas: Sánchez, Patricia Noemí; Fiat Cronos Drive 1.3 GSE BZ / 2022; AF534RO; Base \$ 10.300.000 - Luján, María Romina; Fiat Cronos Drive 1.3 GSE BZ / 2023; AF754GQ; Base \$ 11.700.000 - Uliarte, Sebastián Nicolás; Fiat Cronos Precision 1.8 MT / 2018; AD217UY; Base \$ 9.100.000. De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.subastasenvivo.com](http://www.radatti.subastasenvivo.com). En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 29/06/2026.

**Eduardo Alberto Radatti**  
Martillero Público Nacional  
Mat. 77 L° 80 F° 129

**N° 33892 - \$ 11.001,00 - 07/07/2026**

### **EDICTOS JUDICIALES**

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría B, Dra. Marcela Fernández Favaron, secretaria a cargo de la Dra. María José Quiroga, en autos Expte N° 10120190000018625 - Letra R - Año 2019, caratulados: Ríos, Julio José c/Acosta, Nicolás Armando s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), hace saber que el Sr. Julio José Ríos, ha iniciado Juicio de Información Posesoria en un inmueble sito en el paraje Las Tres Flechas, Ruta Provincial N° 25, de esta ciudad Capital, Matrícula Catastral: Dpto.: 01: 4-01-58-021-400-973, Sup. (T) 369 ha 2.986,34 m2: De conformidad con lo previsto en el Art. 49 del CPC, córrase traslado a los siguientes colindantes denunciados: Hilario y Tiburcio Flores, Ramón Palacios, sucesión de Antenor Santillán, Enrique Romero, por el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos citatorios en el Boletín Oficial y un diario de circulación local por cinco (5) veces Art. 409, inc., 1 y 2 CPC. Secretaría, 10 de noviembre de 2025. Dra. Marcela Fernández Favaron - Juez de Cámara Ira en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María José Quiroga - Secretaria. La Rioja, 28 de noviembre de 2025.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria

**N° 33841 - \$ 30.095,00 - 26/06 al 10/07/2026 - Capital**



La Sra. Juez de la Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaria "B", a cargo de la autorizante, hace saber que en autos Expte. N° 20202250000043719 - Año 2025 - Letra "L", caratulados: "Lencinas, Ramón Gonzalo - Sucesión Ab Intestato" se ha dispuesto la publicación de edictos por en el Boletín Oficial y por en un diario de circulación local por tres (3) veces, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del causante Lencinas, Ramón Gonzalo D.N.I N° 11.935.309 a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja 06 de abril de 2026.

**Cecilia Rita Searez**  
Jefe de Despacho

**S/c. - 30/06 al 07/07/2026 - Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaria "B", a cargo de la autorizante, hace saber que en autos Expte. N° 20202240000039380 - Año 2024 - Letra "H", caratulados: "Herrera de Guardia, Jovita del Carmen - Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por tres (3) veces , en el Boletín Oficial y tres (3) veces un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la causante Jovita del Carmen Herrera de Guardia D.N.I. N° 3.804.821 a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, 27 de octubre de 2025.

**Dra. Gisela Vicentini**  
Secretaria

**S/c. - 30/06 al 07/07/2026 - Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaria "A", a cargo de la autorizante, hace saber que en autos Expte. N° 20201250000044667 - Año 2025, caratulados: "Villalba, Esteban Martin - c/Capo Ramírez Felicidad - Divorcio" se ha dispuesto la publicación de edictos, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por tres (3) veces a los fines de la notificación de la Sra. Felicidad Capo Ramírez, D.N.I. N° 92.928.119 a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, marzo de 2026.

**Margot Chade**  
Secretaria

**S/c. - 30/06 al 07/07/2026 - Chilecito**

El Juez de la Excma. de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Chamental, Pcia. de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián Pablo Ricardo, en autos Expte. N° 30101250000042358 - Letra "N" - Año 2025, caratulados: "Nieto, Enrique Antonio - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, sobre el siguiente inmueble ubicado sobre calle Castro Barros del barrio Universidad de la ciudad de Chamental, departamento Chamental, Pcia. de La Rioja, el que se designa como Dpto. 12 - Circunscripción I - Sección A - Manzana 53 - Parcela 100 a nombre de Enrique Antonio Nieto CUIL 20-14362188-0, con una Superficie Total de 295,89 m2; colindando al Nor-Este con calle Castro Barros; al Sud-Este con parcela 12 de propiedad de Rosa Angélica Torres; al Sud-Oeste con parcela 34 de propiedad de Ana María Torres de Cobresi y al Nor-Oeste con Parte 3 de propiedad de Enrique Antonio Nieto; aprobado provisoriamente por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027858 de fecha 12 de febrero del año 2025. Secretaria, 14 de mayo de 2026.

**Carlos Agüero**  
Secretario a/c.

**N° 33879 - \$ 37.635,00 - 03 al 21/07/2026 - Chamental**

\* \* \*

El Juez de Cámara de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, Chamental, Pcia. de La Rioja, Dr. Walther Ricardo Vera, en autos Expte. N° 30101240000039916 - Letra "P" - Año 2024, caratulados: "Pastran Flores, María Sol - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, sobre el siguiente inmueble ubicado sobre calle Misiones del barrio Jorge Newbery de la ciudad de Chamental, del departamento Chamental, Pcia. de La Rioja, el que se designa como Dpto. 12 - Circunscripción I - Sección B - Manzana 133 - Parcela 61 a nombre de María Sol Pastran Flores CUIL 27-38763079-7, con una Superficie Total de 301,00 m2; colindando al Sud-Este con calle Misiones; al Sud-Oeste con Jorgelina Britos; al Nor-Oeste con sucesión de Juan Avila y al Nor-Este con Hugo Vera; aprobado provisoriamente por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027244 de fecha 23 de abril del año 2024. Secretaria, 14 de mayo de 2026.

**Carlos Agüero**  
Secretario a/c.

**N° 33880 - \$ 37.740,00 - 03 al 21/07/2026 - Chamental**

\* \* \*

El Dr. Daniel Enrique Brizuela, Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaria "A", de la Cuarta Circunscripción, Aimogasta, hace saber que se ha dado inicio al juicio de Expropiación de Urgencia Ley N° 10.285, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de julio de 2020, promulgada mediante Decreto N° 896/2020 y publicada en el Boletín Oficial N° 11.794 el día 4 de septiembre de 2020 y expropiado por Decreto N° 682/22 y en cuyo Art. 1° se consigna como expropiado: Dominio: A-1380; Titularidad dominial: Constructora Gramuglia Hnos. S.A.; Nomenclatura Catastral origen: Dpto. 4 - Circ. IV - Sec. B -



Mza. 16 - Pc. "2"; Nomenclatura Catastral otorgada: Dpto. 4 - Circ. IV - Sec. B - Mza. 16 - Pc. "10"; Plano aprobado mediante Disposición N° 025534 de fecha 30-3-2022, inscripto en el R.P.I. bajo el Tomo 130 - Folio 40, con fecha 08/04/2022 - Superficie afectada s/ Plano: 1 ha 7970,00 m2. Valuación Fiscal informada Pesos Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Ochenta y Dos con Cuarenta Centavos (\$ 852.182,40). Que, siendo de domicilio desconocido se cita y emplaza a la empresa Constructora Gramuglia Hnos. S.A., CUIT 30-50505739-9 para que comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda, cuyas copias de traslado se encuentran en Secretaría de Actuaciones, Art. 49 del C.P.C. En los autos Expte. N° 40101250000043758 - Letra "E" - Año 2025, Estado Provincial c/Constructora Gramuglia Hnos. S.A. s/Expropiación, bajo apercibimiento de ley. Que el presente se publicará en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente por tres (3) veces.  
La Rioja, 22 de junio de 2026.

**Nelson Daniel Díaz**  
Prosecretario

**S/c. - 03 al 10/07/2026 – Aimogasta**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 3, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría "Única", a cargo del actuario Ariel Rubén Dávila, hace saber que en los autos Expte. N° 0010103260000045956 - Letra "E" - Año 2026, caratulados: "Espoz, Flavia Nicolasa del Valle / Sucesión Ab Intestato", ha ordenado la publicación de edictos por una (1) vez, citando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de la extinta Sra. Flavia Nicolasa del Valle Espoz, DNI N° 29.138.441, a fin que comparezcan a estar a derecho y se presenten en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación bajo apercibimiento de ley, Art. 49 C.P.C.  
Secretaría, 25 de junio de 2026.

**Firmado por Dávila, Ariel Rubén; Courtis, Ana Carolina**

**N° 33889 - \$ 5.790,00 - 07/07/2026 - Capital**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala N° 8, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de La Rioja, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 1040226/45308 - Letra M - Año 2026, caratulados: "Miré, Elvira Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta, Sra. Miré, Elvira, D.N.I. N° 7.788.338, para que comparezcan a estar a derecho y lo acrediten en autos. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (5) veces en un diario de circulación local (Art. 2.340 del C.C. y C.N. y Art. 342 inc. 3 del C.P.C.).  
Secretaría, 30 de junio de 2026.

**Sergio Gabriel García**  
Secretario

**N° 33890 - \$ 6.948,00 - 07/07/2026 - Capital**

El Sr. Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción, Secretaría "A" Dr. Walther Ricardo Vera, hace saber por cinco veces (Art. 409 del C.P.C). Que se iniciado juicio de información posesoria en autos Expte N° 30101250000043590 - Letra "A" - Año 2025, caratulados: "Ávila, César Jorge / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" sobre el siguiente inmueble ubicado en la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es Dpto.: 13; Circ. I; Secc: D; Mza : 12, Parc. "65", cuya superficie total es de (402,39 m2). Cítese a terceros, colindantes y cualquier interesado debidamente legitimado para que comparezcan a estar a derecho en el término de diez (10) días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

**Carlos Agüero**  
Secretario a/c.

**N° 33893 - \$ 26.055,00 - 07 al 24/07/2026 - Chamental**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y tres (3) veces en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causantes: Vargas, María Ramona, D.N.I. N° 10.441.866 y Albornoz, Vicente Marcelos, D.N.I. N° 12.904.070, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 20202260000046080 - Año 2026 - Letra "V", caratulados: "Vargas, María Ramona; Albornoz, Vicente Marcelo - Sucesión Ab Intestato". Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial.  
Chilecito, La Rioja, junio de 2026.

**Cecilia Rita Seáñez**  
Jefe de Despacho

**S/c. - 07/07/2026 - Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Greta Decker, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, del causante: Alberto Oscar Orellano, D.N.I. N° 12.871.216, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° ...44646 - Año 2025 - Letra "O", caratulados: "Orellano, Alberto Oscar / Sucesión Ab Intestato". Edictos por un (1) día en el Boletín Oficial.  
Chilecito, La Rioja, marzo de 2026.

**Oscar Alberto Caniza**  
Prosecretario a/c. Secretaría

**S/c. - 07/07/2026 - Chilecito**



Por disposición del señor Procurador Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, se hace saber que mediante Disposición N° 125/26, de fecha 8 de junio de 2026, recaída en el Expediente N° C023-0101-0-26, caratulado: “Ingelar S.R.L. s/Solicita Inscripción de Modificación de Contrato Social y Reforma de Domicilio”, se ha dispuesto la publicación por el plazo de un (1) día de la modificación del contrato social y reforma de domicilio de la firma Ingelar S.R.L., conforme al Artículo 10 de la Ley N° 19.550. Las cláusulas modificadas del contrato social quedarán redactadas de la siguiente manera: “Cláusula Primera: La sociedad se denomina “Ingelar S.R.L.” y fija su domicilio legal en la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, pudiendo, por reunión de socios, establecer sucursales, agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. La gerencia queda expresamente facultada para fijar y modificar la sede social dentro de la provincia de La Rioja, sin que ello implique reforma del presente contrato social, debiendo cumplirse con las inscripciones administrativas y registrales que correspondiesen”. “Cláusula Décimo Tercera: Los socios designan como Gerente de la sociedad al Sr. Erich Hoffman, D.N.I. N° 17.244.181, CUIL N° 20-17244181-6, domiciliado en calle Arbequina N° 12, Country Olivos de la Quebrada, de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, quien acepta el cargo y declara bajo juramento no encontrarse comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Artículos 157 y 264 de la Ley N° 19.550”.  
La Rioja, junio de 2026.

**Jacob Emanuel Saúl**

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**N° 33895 - \$ 32.680,00 - 07/07/2026 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Sala 9 Unipersonal, Secretaría B, de la actuaria Dra. Silvia S. Zalazar, en autos Expte. N° 10402220000032440 - Letra “D” - Año 2022, caratulado: “Díaz, Juana Pabla y Otros s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)” hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva Colectiva de cinco (5) inmuebles rurales ubicados sobre Ruta Pcial. 25 camino a La Ramadita en el paraje Verde Olivo Dpto. Capital, Pcia. de La Rioja. Los inmuebles cuyas nomenclaturas catastrales son: 1) 4-01-50-034-174-760 con una superficie total de 12085,72 m<sup>2</sup> a nombre de Díaz, María Isabel; 2) 4-01-50-034-083-003 a nombre de Díaz, Juana Pabla con una superficie total de 12085,72 m<sup>2</sup>; 3) 4-01-50-034-980-265 a nombre de Díaz, Eloy Oscar con una Superficie total de 12085,72 m<sup>2</sup>; 4) 4-01-50-034-868-561 a nombre de Díaz, Aida del Valle con una superficie de 12085,72 m<sup>2</sup>; 5) 4-01-50-034-744-961 a nombre de Díaz, José Manuel, con una superficie total de 12085,72 m<sup>2</sup>; colindan: al Noreste sobre acera Sur Ruta Pcial N° 25; al Este con sucesión Adán Antonio Oliva y Cecilia Valentina Sánchez; al Sur con Bernardino Nicolás Oliva y al

Oeste con Celia Adelaida Palacio. Disposición Catastral N° 025757 de fecha 29 de junio de 2022. Cítese y emplácese por cinco (5) veces, a todos los que se consideren con derecho respecto de los inmuebles referidos a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, junio de 2026.

**Dra. Vanina Páez Oliva**

Prosecretaria Transitoria

**N° 33896 - \$ 55.005,00 - 07 al 24/07/2026 - Capital**

\* \* \*

El Ab. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 126/26 de fecha 08/06/2026, en los autos Expte. N° C023-0148-2-23, caratulado: “BIOGROUP S.A.S. s/Inscripción Contrato Social”, se ha ordenado la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial del Contrato Constitutivo de la empresa “BIOGROUP S.A.S., por lo que dando cumplimiento con el Art. 10, inc. “a” de la Lev de Sociedades Comerciales N° 19.550, se informa la constitución de “BIOGROUP S.A.S.”, demás datos son los siguientes: 1) Socios: Héctor Fabián Flores, de nacionalidad argentina mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 27.809.612, C.U.I.L. N° 20-27809612-3, de estado civil nacido el día 12 de abril del año 1980, de profesión médico, con domicilio real en calle 25 de Mayo N° 1027, barrio Mis Montañas, de esta ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja; y Maricel Silvina Montecino, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad número 33.376.285, C.U.I.L N° 23-33376285-4, de estado civil soltera, nacida el día 20 de junio del año 1988, de profesión comerciante, con domicilio en calle Cavero N° 460, Centro, de esta ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja. 2) Fecha de Instrumento de Constitución: El día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veintitrés. 3) Razón social: BIOGROUP S.A.S. 4) Domicilio de la Sociedad: calle Bva. Pública Puerta 9011, Los Sarmientos, Dpto. Chilecito, provincia de la Rioja; 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Creación, organización, y funcionamiento de servicios de medicina prepaga; asumir la administración parcial o total de servicios de medicina prepaga de terceras entidades sean públicas o privadas; creación, organización, promoción, explotación, prestación y administración de toda clase de sistema de cobertura médica y capacitación social individual o colectiva y su financiación a través de servicios propios o de terceros, mediante los sistemas de pago directo, prepago, abonos, reintegros cualquier otro que se estableciere; prestación de servicios médicos, sanitarios y de rehabilitación, visitas médicas domiciliarias atención de primeros auxilios; incluyendo prácticas terapéuticas de todo tipo; estudios, análisis y exámenes; y servicios conexos, complementarios y accesorios a los antes citados. Operar como centro de diagnóstico médico de día, centro de consultas médicas para asistencia, diagnóstico y tratamiento, ambulatorio o con internación, de pacientes y/o de obras



sociales; organización y explotación de sistemas destinados a la cobertura de emergencias personales para el traslado de movilidad de pacientes de obras sociales o particulares, el que será prestado por medio de ambulancias terrestres, aéreas y/o fluviales o cualquier otro tipo de unidades móviles, dotadas o no de equipos de cuidados intensivos y/o de equipos de unidad coronaria u otros elementos técnicos para la atención de pacientes. Todos los servicios podrán prestarse en forma abierta y libre o mediante afiliación, abono, prepagos, convenio; o similares, crear, organizar, explotar o administrar sanatorios, clínicas, centros de estudio e investigaciones técnicas y científicas de temas relacionados con el objeto social. Para la operatividad de los servicios podrá contratarse personal médico, paramédico y/o auxiliar, y todas las actividades que lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante, supervisados por el director técnico médico. Asimismo podrá comprar, vender, importar, exportar, dar o recibir en comisión, consignar, transportar, representar, distribuir y alquilar equipos, artículos, productos, materiales, mercaderías, materias primas, insumos, instrumental, partes, repuestos y accesorios médico hospitalarios, administración de residencia de larga estadía para el adulto mayor, administración y gestión de servicios de salud/ administración y gestión de servicios de bienestar e interdisciplinario, servicios y gestión de turismo de salud, actividades recreativas y turísticas, gastronomía saludable, capacitación y talleres para la formación e innovación profesional, asesorías de administración, administración y gestión de servicios estéticos, venta y/o alquiler de equipos y equipamiento estéticos. B) La prestación de servicios de organización integral de empresas (Consultoría), mediante el diseño, desarrollo, implementación y explotación de: a) Las actividades relacionadas con la información, gestión, comunicación; b) Los sistemas de gestión de estructuras organizativas, de estrategias empresariales, de marketing y de finanzas; c) la formación y selección de recursos humanos en áreas gerenciales, profesionales, administrativas y diferentes áreas que la organización requiera; d) La comercialización de productos relacionados con las anteriores actividades, todo ello en empresas y entidades de cualquier naturaleza; e) Gestión de Procesos de negocio (BPM - Business Process Management); f) Gestión de procesos de soporte en front office y back office a través de los diferentes medios de contacto, telefónico, presencial y/o virtual, en modalidad outsourcing o insourcing; g) Procesos de selección de personal idóneo para puestos de trabajo para terceros; h) Proceso de gestión de talento humano; i) Prestación de servicios de consultoría, asesoría, capacitación e interventorías para todo lo relacionado con las actividades propias del sector de externalización de proceso: de negocios; J) Gestión de servicios de contabilidad y finanzas e inversiones. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. Para el desarrollo de su objeto la Sociedad podrá operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de estas en la medida de su participación porcentual en ellas. La Sociedad no podrá participar como socia en sociedades colectivas. 6) Plazo de duración: La duración de la sociedad treinta (30) años desde la inscripción;

7) Capital social: El capital social se fija en la suma de Pesos Argentinos Novecientos Cincuenta y Un Mil (\$ 951.000,00), representado por seiscientos treinta y cuatro (634) acciones, de valor nominal Pesos Un mil quinientos (\$ 1.500) cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de clase B. Cada acción da derecho a un voto. 8) Dirección y Administración: La Administración y Representación de la sociedad estará a cargo de un Administrador Titular, designándose para dicho cargo a Maricel Silvina Montecino, Documento Nacional de Identidad número 33.376.285. 9) Fecha de cierre del ejercicio social: El ejercicio social cerrará todos los 31 de diciembre de cada año. Publíquese. Chilecito, 2026.

**Jacob Emanuel Saúl**

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**N° 33897 - \$ 113.520,00 - 03/07/2026 - Chilecito**

\* \* \*

El Sr. Juez Titular de la Sala Unipersonal Primera de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, provincia de La Rioja Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría "B", a cargo de Dr. Franco Darío Soria (Secretario) en los autos Expte. N° 4010224000039092 - Letra "F" - Año 2024, caratulado: "Fuentes Ramón Antonio - Moreno Valeria Andrea Saturnina y Otro Simulación / Medida Precautoria - Prohibición de Innovar" cita y emplaza en los presentes autos a herederos, legatarios y/o acreedores del Sr. Suarez Jorge Marcelo DNI N° 4.633.884 a los fines de que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de quince días y bajo apercibimiento de ley (Arts. 2.340 del C.C. y C.N.). El presente edicto se publicará cinco (5) días, en el Boletín Oficial y por cinco (5) días en el diario "El Independiente". Aimogasta, junio 2026.

**Franco D. Soria**

Secretario

**N° 33898 - \$ 28.950,00 - 07 al 21/07/2026 - Aimogasta**

\* \* \*

El Ab. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 127/2026, de fecha 08/06/2026, dictada en el Expte. N° C023-0123-0-26, caratulado: "LOGINCOR S.R.L. s/Inscripción de Modificación de Contrato Social - Renovación de Gerencia", ha ordenado la publicación del presente edicto por el término de 1 (un) día, conforme el Art. 10 de la Ley 19.550, a los fines de comunicar sobre la modificación de contrato social, cesión de cuotas y renovación de gerente aprobada por la firma LOGINCOR S.R.L., donde se ha producido toma de razón de la Cesión de Cuotas y Modificación del Capital Social, dispuesto por Acta de Reunión de Socios N° 47, de fecha 06 de noviembre de 2025, por la que el Sr. Raúl Adrián Sejas vende, cede y transfiere 25 cuotas sociales a favor del Sr. Eugenio Verdinelli, y 35 cuotas sociales a favor del Sr.



Adelqui Ariel Verdinelli, modificando consecuentemente el Artículo 5 del Contrato Social (Capital Social); y asimismo, Cesión de Cuotas, cambio de Sede Social y Autoridades dispuesta por Acta de Reunión de Socios N° 48 de fecha 15 de enero de 2025 en todos sus términos. Asimismo, en el mismo acto, se tomó razón de la aprobación y renovación de la gerente de la sociedad, en la persona del Sr. Guillermo Jorge Nielsen, CUIT 20-23351525-7, estado civil soltero, DNI 23.351.525, nacido el 27/04/1973, con domicilio real en calle Juan del Campillo N° 713, 7° piso A, ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre. Por último, se tomó conocimiento de la modificación del Artículo 2° (Domicilio Legal y Sede Social), fijando nuevo domicilio en la jurisdicción de la provincia de La Rioja, República Argentina, y estableciendo nueva sede social en la calle pasaje Spilimbergo s/n de la localidad de San Miguel, departamento de Chilecito, provincia de La Rioja. La Rioja, junio de 2026. Jacob Emanuel Saúl Inspector General Secretaría de Justicia - provincia de La Rioja. Publíquese.

**Jacob Emanuel Saúl**

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**N° 33899 - \$ 39.560,00 - 07/07/2026 - Capital**

\* \* \*

La señora Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 2, Dra. Fernández Favaron Marcela Susana, a cargo la Secretaria, Delgado Eva Malena, cita a los herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Llopart Beatriz Marcela, D.N.I. N° 21.709.593 y el extinto Palacio Ramón Rodolfo, D.N.I. N° 21.866.734, mediante edicto que se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a fin de comparecer a juicio dentro de los treinta (30) días computados a partir de la publicación del diario oficial y Boletín Oficial, en autos Expte. N° 0010102260000045957 - Letra "L" - Año 2026, caratulados "Llopart, Beatriz Marcela; Palacio, Ramón Rodolfo / Juicio Sucesorio".  
Secretaría, 24 de junio de 2026.

**Dra. Lorena del Valle Vaquel**

Prosecretaria Transitoria

**N° 33900 - \$ 5.790,00 - 07/07/2026 - Capital**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edictos de Cateo**

Titular: "Karagozlu Arturo Teodoro" - Expte. N° 25 - Letra "K" - Año 2026. Denominado: "NICK 7". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 20 de marzo de 2026. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Chilecito, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9735 ha, resultante de la superposición parcial con la Mina El Águila I II,

Expte. N° 2635-M-1954 a nombre de Minera Talampaya S.R.L. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetrales: Y=2631000.000 X=6736000.000 Y=2641830.000 X=6736000.000 Y=2641830.000 X=6727000.000 Y=2631000.000 X=6727000.000. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6736000.00-2641830.00-13-07-E SO: 6727000.00-2631000.00-13-07-E. Se adjunta croquis demostrativo. La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "NICK 7" a nombre del Sr. Karagozlu Arturo Teodoro, ubicada en el departamento Chilecito de esta provincia, con una superficie libre de 9735 ha. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° - párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Córrese Vista al solicitante del Informe de la Dirección de Geología Minera a fs. 12. Artículo 5°.- Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° de Código de Minería. Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con dispuesto el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho Resérvese. Disposición D.G.M. N° 271/26. Fdo. Ing. Olivera Butel Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

**Escr. Agustina N. Delgado**

Dir. de Escribanía de Minas

Dirección Gral. de Minería

**N° 33840 - \$ 45.640,00 - 26/06 y 07/07/2026**

\* \* \*

#### **Edictos de Mensura**

Titular: "Nueva Generación de Minerales S.A." - Expte. N° 99 - Letra "N" - Año 2021. Denominado: "Celeste III". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de mayo de 2026. Señora Directora: Vista la presentación de fs. 102 y 103, esta Dirección informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67, 76,



312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de Pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minería con respecto a la solicitud de Mensura; por lo tanto se aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada; asimismo se informa que las coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94) perimetrales para la publicación de edictos de Mensura son: Y=2550000.000 X=6797474.190 Y=2547000.000 X=6797474.140 Y=2547000.000 X=6797995.480 Y=2546000.000 X=6797995.480 Y=2546000.000 X=6798610.050 Y=2550000.000 X=6798610.050. Se informa que el titular deberá proponer perito para la realización de los trabajos técnicos. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 11 de junio de 2026. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Apruébese la Petición de Mensura de la Mina denominada: "Celeste II", solicitada por la Razón Social Nueva Generación de Minerales S.A., ubicada en departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia, según prescribe el Art. 83° del C.M. Artículo 2°.- Emplácese al titular por el término de cinco (5) días siguientes al de su notificación, Art. 27° del C.P.M., para que cumpla con la designación del perito, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 98° del C.P.M. Artículo 3°.- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art 84° del citado cuerpo legal. Artículo 4°.- La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tome nota Dirección de Catastro. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. N° 256/26. Fdo. Ing. Olivera Butel Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

**Escr. Agustina N. Delgado**  
Dir. de Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33867 - \$ 70.905,00 - 30/06, 07 y 14/07/2026**

\* \* \*

### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Litios LRJ S.A." - Expte. N° 112 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Pampita 2". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 29 de mayo de 2026. Señora Directora: Vista la presentación de fs. 33, esta Dirección informa que la presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6872885.82 - Y=2503656.04) ha sido graficada en el departamento

Vinchina de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4999 ha 9288 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=2495323.000 X=6873100.000 Y=2506671.000 X=6873100.000 Y=2506671.000 X=6868694.000 Y=2495323.000 X=6868694.000. Asimismo, se informa que el punto de toma de muestra se ubica dentro del área del Cateo Z6-K01, Expte N° 152-L-2023 a nombre del mismo titular Litios LRJ S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6872885.82-2503656.04-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 16 de junio de 2026. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Pampita 2", de sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Litios LRJ S.A., ubicada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Artículo 2°.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamado por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrasele vista al concesionario del informe de la Dirección de Geología Minera fs. 28. Artículo 8°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. N° 267/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

**Esc. Agustina N. Delgado**  
Directora de Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33891 - \$ 90.465,00 - 07, 14 y 21/07/2026**

**FUNCION EJECUTIVA**

**D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador

**Lic. Teresita Leonor Madera**  
Vicegobernador

**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Juan J. Luna</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Fabian Blanco</b> De Hacienda y Finanzas Públicas	<b>Dr. Miguel Angel Zárate</b> De Seguridad, Justicia y DD.HH.	<b>Ing. Ariel Martínez Francés</b> De Educación	<b>Dr. Marcelo D. del Moral</b> De Infraestructura y Transporte	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> De Salud Pública
<b>Cr. Federico Bazán</b> De Trabajo, Empleo e Industria	<b>D. Ernesto Salvador Perez</b> De Producción y Ambiente	<b>D. Alfredo Menem</b> De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	<b>D. Ariel Puy Soria</b> De Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> De Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> De Turismo y Culturas
<b>Dr. Ismael Bordagaray</b> De Transporte y Comunicacion	<b>Dr. Segundo Emilio Rodriguez</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Pedro Oscar Goyochea</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Jorge Omar Nicolás Menem</b> Presidente Tribunal de Cuentas		

**SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**

**Dr. Jorge Ricardo Herrera**  
General de la Gobernación

**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> De Gestión Estratégica	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> De Gestión Política	<b>Jorge Raul Maza</b> De Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> De Gestión Presupuestaria	<b>Dra. Mariana Buratti</b> De Representación Institucional
<b>Néstor Trinchera Sánchez</b> De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	<b>Lic. María Luz Santángelo Carrizo</b> de Comunicación y Planificación Pública	<b>D. Fabián de la Fuente</b> De Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> De Relaciones con la Comunidad	<b>Pedro Sánchez</b> De Casa de La Rioja en Córdoba
		<b>Prof. Carlos A. Luna Daas</b> Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> De Finanzas Públicas	<b>Jorge Mario Ortiz</b> De Agricultura	<b>Lic. Beatriz Tello</b> De Empleo	<b>Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes</b> De Trabajo
<b>Ing. Hugo Fernando Vera</b> De Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodriguez</b> De Gestión Educativa	<b>Dr. Juan Antonio Carbel</b> De Ganadería	<b>Prof. Duilio Madera</b> De Políticas Socioeducativas	<b>José Avila</b> De Gestión Administrativa
<b>De Planiamiento e Innovacion Educativa</b>	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> De Ambiente	<b>Dra. Ivana Guardia</b> De Minería	<b>Carlos Renzo Castro</b> De Biotecnología	<b>Crio. Alberto Antonio Castillo</b> De Gral. de Policia
<b>D. Diego M. Rivero Almonacid</b> De Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> De Hábitat Social	<b>Esc. Liliana Zarate Rivadera</b> De Tierras	<b>Dra. Flavia Cecilia Leguiza</b> De Inclusion y Desarrollo Social	<b>Griselda Herrera</b> De Economía Social y Popular
<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> De Deporte , Recreación e Inclusion	<b>Arq. Eduardo Raul Andalor</b> De Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> De Transporte y Movilidad de la Pcia.	<b>Dña. Romina Noelia Guzman</b> De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	<b>Dr. Alfredo Pedrali</b> De Energía
<b>Dr. Gonzalo Enrique Calvo</b> De Atención de la Salud	<b>Lic. Marcia Ticac</b> De Promoción y Prevención	<b>Dr. Roberto Carlos Menem</b> De Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> De Culturas	<b>Lic. Angela Karen Navarro Martínez</b> De la Mujer y la Diversidad
<b>D. José Antonio Rosa</b> de Turismo	<b>D. Juan Pablo Delgado</b> De Juventudes	<b>Dr. Lucas Alfredo Casas</b> De Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> De Seguridad	<b>D. Défor Augusto Brizuela</b> De Derechos Humanos

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**

**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	579
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	579
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	579
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	815
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	815
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	1.720
g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	1.720
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	8.090
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	1.720

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	99.200
k) Ejemplar del día	Pesos	7.300
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	1.600
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	890
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	1.100
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	1.225
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	143.400
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	196.600